

**RECURSO DE REVISIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SUP-REP-411/2015

RECORRENTE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

TERCEROS INTERESADOS:
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN
SOCIAL, SECRETARIO DE EDUCACIÓN,
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
MERCADOTECNIA DE LA COORDINACIÓN
DE COMUNICACIÓN SOCIAL, TODOS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ
COMO EL GOBERNADOR DE ESA ENTIDAD
FEDERATIVA

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DEL
CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIO: CARLOS VARGAS BACA

México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil quince.

S E N T E N C I A

Que recae al Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **SUP-REP-411/2015**, promovido por Pablo Gómez Álvarez, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de la resolución dictada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

el veintinueve de mayo de dos mil quince, en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SRE-PSC-122/2015, y

RESULTANDO

I. Antecedentes. De las constancias del expediente y de las afirmaciones del recurrente, se advierten los datos relevantes siguientes:

1. Inicio de los procesos electorales Federal y en el Estado de México. El siete de octubre de dos mil catorce dieron inicio, el proceso electoral federal para la renovación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como el proceso electoral en el Estado de México para elegir a los integrantes de los ayuntamientos así como las diputaciones a la legislatura de dicha entidad federativa.

2. Promoción de las quejas.

2.1. El dieciocho de marzo de dos mil quince, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó queja sobre hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normativa electoral, por la distribución de tarjetas llamadas "*La Efectiva te apoya en grande*", misma que según su dicho, se entregaba en los domicilios de los ciudadanos para que les fueran otorgados útiles escolares, señalando además que dicha tarjeta tiene grabados datos personales, lo que constituyen conductas violatorias de las leyes electorales consistentes en el uso indebido del padrón electoral, así como actos de presión y coacción del voto.

2.2. El veintiuno de marzo de dos mil quince, el representante propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,

presentó queja mediante la cual hizo de su conocimiento hechos que en su concepto, podrían constituir infracciones a la normativa electoral, consistentes en la repartición de tarjetas "*La Efectiva*" a los alumnos de escuelas públicas de preescolar, primaria y secundaria del Estado de México, mismas que generan un descuento por un monto de \$130.00 (ciento treinta pesos 00/100 M.N.) en una sola exhibición, que podrían ser utilizadas para la compra de artículos escolares en más de tres mil establecimientos afiliados en el Estado de México, lo que en su concepto, constituye una violación al artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en el uso parcial de recursos que están bajo su responsabilidad, influyendo en la competencia entre los partidos al estar inmersos en periodo de intercampaña y precampaña, en el proceso electoral federal y local respectivamente, así como presión y coacción al voto a favor del Partido Revolucionario Institucional, partido del cual señala, emanan los titulares el Ejecutivo Federal y Estatal.

2.3. El veinticuatro de marzo de dos mil quince, el representante de MORENA ante el 38 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Texcoco, Estado de México, presentó queja mediante la cual hizo del conocimiento de dicha autoridad, los hechos descritos en el párrafo anterior, solicitando además que ésta se agregue al expediente que se formara por la queja presentada por el representante de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiuno de marzo.

3. Incompetencia respecto de la queja promovida por el Partido de la Revolución Democrática. El veinte de marzo de dos mil quince, la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, acordó la remisión de las constancias al Instituto Electoral del Estado de México, al estimar que éste es la

autoridad competente para conocer del asunto, para que determinara lo que en Derecho correspondiera.

Lo anterior, al señalar que la queja versa sobre la presunta responsabilidad del Gobernador del Estado de México, respecto de la vulneración del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129, de la Constitución Estatal, y 465, del Código Electoral del Estado de México, por lo cual dicha autoridad electoral no se encontraba facultada para conocer de las violaciones aludidas, siendo el Instituto local el órgano electoral competente para conocer de tales conductas.

4. Recurso de apelación. El veinticuatro de marzo de dos mil quince, el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral impugnó el referido acuerdo de la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mismo que se identificó con el número de expediente SUP-RAP-109/2015.

5. Acuerdo de reencauzamiento. El ocho de abril de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó reencauzar el referido medio de impugnación a Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador, al ser la resolución controvertida una determinación del Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro de un procedimiento especial sancionador, mediante el diverso acuerdo de esa Unidad Técnica, de dieciocho de marzo. Dicho recurso de identificó con el número de expediente SUP-REP-163/2015.

6. Resolución del recurso de revisión SUP-REP-163/2015. El ocho de abril de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocar el acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para efecto de que asumiera competencia y prosiguiera con la tramitación del procedimiento sancionador correspondiente.

La Sala Superior determinó que esa autoridad debía conocer de las denuncias o quejas, cuando la conducta infractora afecte simultáneamente a un proceso electoral federal y a uno local por ser concurrentes, y siempre que resulte jurídicamente imposible dividir la materia de la queja que se presente para hacer del conocimiento de la autoridad los hechos que se consideran irregulares.

Lo cual se satisfacía en el presente caso, para efecto de la admisión y sustanciación del procedimiento correspondiente, porque el entonces denunciante afirmó las razones siguientes:

- 1) En la tarjeta "*La Efectiva*" se visualiza también el uso del logotipo del Gobierno Federal en un programa de gobierno de esa entidad federativa, lo que denota que existe participación de ambos gobiernos hacia un mismo fin (beneficiar a los candidatos locales y federales);
- 2) La distribución de esa tarjeta también fuera del territorio del Estado de México; y,
- 3) La coacción y compra del voto ciudadano con afectación en ambos procesos comiciales.

7. Admisión y facultad de atracción. En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el nueve de abril de dos mil quince, la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral acordó admitir la queja y reservar el emplazamiento respectivo a Eruviel Ávila Villegas, Enrique Peña Nieto y al Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, determinó atraer las constancias del expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/104/PEF/148/2015** remitidas al Instituto Estatal Electoral del Estado de México, toda vez que los hechos denunciados guardan litispendencia con dicho asunto.

8. Medidas cautelares. El doce de marzo de dos mil quince, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral declaró improcedente la adopción de la medida cautelar solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, respecto a la suspensión de la distribución de las tarjetas "*La Efectiva*", como programa de útiles escolares en el Estado de México.

En dicho acuerdo se señaló que, derivado de la información proporcionada por la Secretaría de Educación Pública Estatal, la distribución de las tarjetas mencionadas se realizó de enero a marzo del año en curso, y que en ese momento ya no se encontraba distribuyéndose.

Aunado a lo anterior, señaló que de la propaganda impresa que obra en autos, se advierte que en el apartado *¿Cómo y cuándo puedo solicitar el vale para útiles escolares?*, se desprende que "*de enero a marzo, los padres de familia recibirían en su salón de clases por cada uno de sus hijos, una tarjeta La Efectiva*", por lo tanto, de la propia propaganda se

advertía que la distribución de las tarjetas dentro del programa de útiles escolares del Estado de México concluyó en el mes de marzo, y que iniciará su vigencia el ocho de junio próximo, sin que existiera elemento probatorio que desvirtuara ese hecho.

Por lo anterior, consideró que la conducta materia de análisis se refirió a hechos ya acontecidos o consumados, los cuales resultaban de imposible reparación, por lo que no podía concederse la medida solicitada al ser hechos consumados.

9. Glosa de las quejas. El veintidós de abril de dos mil quince, la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral acordó glosar a la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática, el expediente PES/EDOMEX/MEX/MOR/EAV/047/2015/03 atraído por dicha autoridad, al considerar que, derivado de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REP-163/2015, era competente para conocer de los hechos relacionados con el programa de útiles escolares a través de la tarjeta de descuento y vale nominativo para útiles escolares denominada "*La Efectiva*", con la finalidad de evitar el dictado de sentencias contradictorias respecto de hechos similares.

10. Escisión. En el mismo acuerdo de veintidós de abril de dos mil quince, la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral ordenó escindir la queja señalada, respecto de la conducta consistente en la entrega de un folleto del programa *La Efectiva te apoya en Grande*, en su modalidad de vales canjeables por un chequeo médico (glucosa, triglicéridos y colesterol) y por un Papanicolaou y una mastografía, lo que implica un uso indebido

de recursos públicos al influir en la equidad de la contienda entre partidos políticos.

Lo anterior, con la finalidad de evitar contradicción en las resoluciones respecto de dichos hechos, de conformidad con el artículo 13, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

11. Improcedencia de la solicitud de medidas cautelares. En el mismo acuerdo de veintidós de abril de dos mil quince, la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral consideró notoriamente improcedente la adopción de medidas cautelares solicitadas a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en los escritos de presentados por los representantes de MORENA tanto ante el Consejo General como Distrital, al haber sido ya materia de pronunciamiento por parte de la propia Comisión de Quejas y Denuncias, en la sesión de doce de abril de dos mil quince, en la cual se determinó declarar **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática, consistentes en la suspensión de distribución de las tarjetas *La Efectiva* al ser hechos consumados, ya que dicha entrega se realizó de enero a marzo del año en curso, sin que en ese momento se estuvieran distribuyendo.

12. Solicitud de determinación de competencia ante la Sala Superior SUP-AG-36/2015. El diecinueve de mayo de dos mil quince, a petición de los integrantes del Tribunal Electoral del Estado de México, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó la autoridad competente para conocer y resolver sobre la materia de los hechos denunciados.

Al respecto, esta Sala Superior consideró que la competencia para conocer y resolver la queja presentada por MORENA, respecto del procedimiento especial sancionador incoado contra el Presidente de la República y el Gobernador del Estado de México, se surtía en favor de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.

13. Acuerdo de admisión emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral. En cumplimiento de la resolución emitida en el SUP-AG-36/2015, dicha autoridad refiere que mediante acuerdo de veintidós de abril de dos mil quince, se declaró competente para conocer y sustanciar el procedimiento especial sancionador, respecto de los hechos relacionados con la implementación del programa de útiles escolares del Gobierno del Estado de México, a través de la tarjeta "*La Efectiva*", dentro del expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/94/PEF/138/2015, en el que se glosaron los escritos de queja presentados por MORENA.

Por lo anterior, advierte que dichos hechos están siendo tramitados dentro del procedimiento especial sancionador antes citado. En consecuencia, la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **admitió a trámite** el diverso procedimiento con clave UT/SCG/PE/MORENA/CG/104/PEF/148/2015; única y exclusivamente respecto de la distribución del folleto del programa "*La efectiva te apoya en grande*", en que se hace la entrega de vales canjeables por cheques médicos, estudios de Papanicolaou y mastografías.

14. Emplazamiento. El dieciocho de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral acordó emplazar a Eruviel Ávila Villegas,

Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional, a la audiencia de pruebas y alegatos.

15. Audiencia de pruebas y alegatos. El veinticinco de mayo de dos mil quince, se realizó la referida audiencia, presentándose los alegatos correspondientes.

16. Remisión del expediente a la Sala Regional Especializada. El veinticinco de mayo de dos mil quince, se remitió el expediente a la Sala Regional Especializada, en la que se integró el expediente **SRE-PSC-122/2015**.

17. Sentencia de la Sala Regional Especializada. El veintinueve de mayo de dos mil quince, la Sala Regional Especializada dictó sentencia en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-122/2015, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

***PRIMERO.** No se verifican las violaciones a la normativa electoral imputadas al Titular del Poder Ejecutivo Federal Enrique Peña Nieto, al Gobernador del Estado de México Eruviel Ávila Villegas, ni al Partido Revolucionario Institucional.*

***SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda, debiendo ser notificada con copia certificada de esta sentencia.*

II. Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

El tres junio de dos mil quince, a las veintiún horas con treinta y ocho minutos, se presentó ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional Especializada, el escrito del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. El cuatro de junio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el oficio TEPJF-SRE-SGA-2001/2015

signado por el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Especializada, que remite el escrito recursal respectivo, el expediente SRE-PSC-122/2015 y las constancias de trámite.

III. Integración de expediente y turno.

Por acuerdo de cuatro de junio de dos mil quince, el Presidente de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó la integración del expediente en el que se actúa y se turnó el mismo, a la ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, para los efectos del Artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho acuerdo fue remitido por oficio TEPJF-SGA-5140/15, de la misma fecha, emitido por la Secretaria General de Acuerdos de la Sala Superior.

IV. Comparecencia de Terceros Interesados. El seis de junio de dos mil quince, el Lic. Raúl Vargas Herrera, en su carácter de Coordinador de Comunicación Social, el Ing. Simón Ivan Villar Martínez, en su carácter de Secretario de Educación, así como el Lic. Omar Hernández Azamar, en tanto Encargado de Despacho de la Dirección General de Mercadotecnia de la Coordinación de Comunicación Social, todos del Gobierno del Estado de México, así como el Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador de esa Entidad Federativa, por conducto de la Dra. Luz María Zarza Delgado, Consejera Jurídica del Ejecutivo Estatal, en esa Entidad Federativa, comparecieron como terceros interesados.

V. Radicación, admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, la Magistrada electoral ordenó radicar y admitir el medio de impugnación y al no estar pendiente de desahogo trámite alguno declaró cerrada la instrucción, ordenándose la emisión del presente fallo, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador al rubro identificado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y, 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso h), y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, párrafo 2, inciso f); 4, párrafo 1, y 109, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral por tratarse de un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador mediante el cual se impugna la sentencia emitida el veintinueve de mayo de dos mil quince, por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que determinó la inexistencia de las infracciones relacionadas con la entrega y distribución de tarjetas de descuento y vale nominativo para útiles escolares denominada "*La Efectiva*", con motivo de los procedimientos especiales sancionadores tramitados con las claves UT/SCG/PE/PRD/CG/94/PEF/138/2015 y sus acumulados.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. Se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, párrafo 1, 9, párrafo 1, 13, párrafo 1, 45, 109 y 110, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en los términos siguientes:

1. Forma. La demanda se presentó por escrito ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional Especializada, en la que se hace constar el nombre del recurrente, su domicilio para oír y recibir notificaciones; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en

que se basa la impugnación; los agravios que se atribuyen a la determinación impugnada y los preceptos presuntamente violados; y se hace constar, tanto el nombre, como la firma autógrafa de quien promueve.

2. Oportunidad. El artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece, entre otros, el plazo de tres días para promover el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, para impugnar las sentencias de la Sala Regional Especializada.

En el presente caso, en su escrito de demanda, el partido político recurrente señala que se le notificó la resolución ahora impugnada, el treinta y uno de mayo de dos mil quince, sin que exista en autos constancia alguna en contrario.

Ahora bien, el escrito del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, fue presentado por el promovente el tres de junio de dos mil quince, ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional Especializada, según advierte del correspondiente sello.

Dado lo anterior, es inconcuso que la demanda planteada es oportuna al haberse promovido dentro del plazo de tres días.

3. Legitimación y personería. Estos requisitos se encuentran satisfechos ya que la presente demanda es planteada por el Pablo Gómez Álvarez, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quien fue uno de los denunciantes en el procedimiento especial sancionador al cual recayó la resolución ahora controvertida.

4. Interés jurídico. En el caso concreto, el interés jurídico del partido político actor se satisface, dado que la determinación adoptada, resulta

contraria a sus intereses, al determinar la inexistencia de la presunta infracción que denunció. Por ende, el ahora recurrente formula como pretensión que esta Sala Superior revoque la resolución por medio de la cual, la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador **SRE-PSC-122/2015**, determinó la **inexistencia** de la violación consistente en la entrega y distribución de tarjetas de descuento y vale nominativo para útiles escolares denominada "*La Efectiva*".

Sirve de apoyo a lo expuesto, lo sustentado por esta Sala Superior en la jurisprudencia identificada con la clave 07/2002¹, de rubro "INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO".

5. Definitividad. La resolución controvertida constituye un acto definitivo, toda vez que en su contra no procede algún otro medio de impugnación, en virtud del cual pueda ser modificado, revocado o anulado; de ahí que se estime colmado dicho requisito de procedencia.

En consecuencia, al encontrarse satisfechos los requisitos de procedencia de este medio de impugnación y al no advertirse el surtimiento de alguna causal de improcedencia, lo conducente es estudiar el fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Terceros interesados. Se tiene compareciendo como terceros interesados al Lic. Raúl Vargas Herrera, en su carácter de Coordinador de Comunicación Social, el Ing. Simón Ivan Villar Martínez, en su carácter de Secretario de Educación, así como el Lic. Omar Hernández Azamar, en tanto Encargado de Despacho de la Dirección General de Mercadotecnia de la Coordinación de Comunicación Social, todos del Gobierno del Estado de México, así como el Dr. Eruviel Ávila

¹ Consultable en la *Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tomo *Jurisprudencia*, Volumen 1, págs. 398-399.

Villegas, Gobernador de esa Entidad Federativa, por conducto de la Dra. Luz María Zarza Delgado, Consejera Jurídica del Ejecutivo Estatal, en esa Entidad Federativa, por las consideraciones siguientes:

1. Forma. Los escritos de comparecencia se presentaron por escrito ante la autoridad responsable y se hace constar el nombre del compareciente, su domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para ello; se identifica el acto cuya subsistencia se pide y la autoridad emisora; se mencionan los hechos y consideraciones en que se basa su pretensión y los preceptos cuya observancia se pide; se ofrecen pruebas y se hace constar, tanto el nombre, como la firma autógrafa de quien promueve.

2. Oportunidad: Se advierte que los escritos de comparecencia se presentaron dentro del plazo de setenta y dos horas a que se refiere el artículo 17 de la Ley General aplicable, en esencia, porque de las constancias que corren agregadas en autos, se observa que se hizo del conocimiento público la presentación del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, el cuatro de junio de dos mil quince, a las quince horas con veinte minutos, de tal forma que el plazo de setenta y dos horas transcurrió de las quince horas con veinte minutos del cuatro de junio a las quince horas con veinte minutos del siete de junio, ambos de la presente anualidad, en tanto que los escritos de comparecencia se presentaron el seis de junio del año en curso, esto es, dentro del referido plazo de setenta y dos horas.

3. Legitimación y personería. Los requisitos señalados están satisfechos, toda vez que los ahora terceros interesados fueron señalados como denunciados en los procedimientos especiales sancionadores que dieron lugar a la resolución ahora impugnada, de tal forma que comparecieron en los mismos, como se desprende de las constancias y actuaciones que integran el presente expediente.

4. Interés legítimo. Debe tenerse por satisfecho, porque los comparecientes aducen las razones por las cuales, contrario a lo que afirma el partido político recurrente y en su momento denunciante, debe confirmarse la resolución dictada en el expediente SRE-PSC-122/2015, al considerar que deben desestimarse los agravios planteados, por lo cual es inconcuso que aducen tener un derecho que resulta incompatible con el que pretende se le reconozca al ahora recurrente.

CUARTO. Agravios.

El examen de la demanda permite apreciar que los agravios que formula el recurrente, comprenden los siguientes aspectos:

En primer término, el partido político recurrente señala que la responsable emite una resolución sin fundar ni motivar debidamente su dicho, en virtud de que parte de una apreciación errónea al señalar que la conducta desplegada por el Gobernador del Estado de México, consistente en el programa de gobierno denominado útiles escolares, es un programa que se realiza año con año, y que se encuentra debidamente publicado en el diario del Estado de México; pues la intención es realizar promoción personalizada para posicionar a su partido frente al electorado, al difundir programas de gobierno, lo que se encuentra prohibido en los artículos 41, fracción III, apartado C y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, el recurrente sostiene que la autoridad resolutora realiza una mala interpretación de la normativa y pretende justificar que las conductas denunciadas son parte de un programa de gobierno, lo cual considera falso, ya que dichas disposiciones señalan la excepción de informes educativos, y los referidos programas de gobierno no

constituyen por sí mismos informes, sino la distribución de bienes, lo que es contrario a la Constitución.

Por otra parte, el impetrante sostiene que no existe investigación exhaustiva respecto de la inclusión del logotipo del gobierno federal (MOVER MÉXICO) en la tarjeta denominada "*la efectiva de útiles escolares*", y que dicha conducta se realizó con la intención de posicionar a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

Al respecto, argumenta que la empresa encargada de fabricar la tarjeta, señaló que los elementos que contiene la misma, le fueron proporcionados por el Gobierno del Estado de México; de la investigación se desprende que no se había celebrado convenio de colaboración entre el Gobierno del Estado de México y el Gobierno Federal, para la implementación del programa.

Asimismo, señala que el Gobierno local indicó que la Dirección General de Mercadotecnia de la Coordinación de Comunicación Social es la entidad responsable de la realización del diseño gráfico de materiales promocionales e informativos para difundir la acción gubernamental, mas no así la autorización de logotipos como el de "MOVER MÉXICO", lo que resulta contradictorio con lo manifestado por la encargada de la oficina de mercadotecnia de la referida Coordinación, quien expresó que no ordenó la integración de ese logotipo.

De tal forma, para el actor las conductas denunciadas no fueron debidamente valoradas, y la conclusión en el sentido de que no existe participación financiera del gobierno federal, en el programa del gobierno estatal, carece de toda fundamentación y motivación, porque no hay certeza en las investigaciones realizadas, lo que se traduce en una falta de exhaustividad.

Además, el recurrente alega que la autoridad responsable no realiza pronunciamiento alguno relativo a que la distribución de las tarjetas constituyen compra y coacción del voto dado que de las fechas en que se distribuyen y tienen sus efectos, coinciden con el periodo electoral, situación que estima contraria a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, particularmente respecto de lo previsto en los artículos 209, párrafo 1, y 449 de la citada ley.

Finalmente, el recurrente alega que entregó pruebas supervenientes que si bien consistían en indicios que probaban la participación del gobierno federal en la colaboración económica de dicho programa, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones debió indagar la participación del gobierno federal en dichos programas, dado que se traduce en una afectación a la equidad en la contienda electoral.

QUINTO. Estudio de fondo.

La pretensión del partido político recurrente consiste en que se revoque la sentencia identificada con la clave SRE-PSC-122/2015, dictada el veintinueve de mayo de dos mil quince, por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los procedimientos especiales sancionadores tramitados con la clave UT/SCG/PE/PRD/CG/94/PEF/138/2015 y sus acumulados, en la que se estableció la inexistencia de las infracciones relacionadas con la entrega y distribución de tarjetas de descuento y vale nominativo para útiles escolares denominada "*La Efectiva*", a efecto de que se investigue fehacientemente la emisión de propaganda gubernamental, realizada por el Gobernador del Estado de México y el Gobierno Federal.

Esta Sala Superior considera que los agravios expuestos por el Partido de la Revolución Democrática, resultan **infundados** en una parte, e **inoperantes** en otra, atendiendo a los siguientes razonamientos.

En cuanto a la indebida fundamentación y motivación que argumenta el partido político recurrente, la cuidadosa revisión de la sentencia ahora impugnada, pone en evidencia que, contrariamente a lo alegado por el recurrente, la resolución ahora impugnada se encuentra debidamente fundada y motivada, razón por la cual resultan **infundados** tales agravios.

En primer término, la Sala Regional Especializada estableció que las conductas denunciadas consistieron, en esencia, en la distribución de tarjetas denominadas "*La Efectiva te apoya en grande*", con \$130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M.N.), que podían ser utilizadas para la compra de artículos escolares, además de obtener descuentos en diversos establecimientos.

Asimismo, precisó que las conductas denuncias también consistieron en el presunto uso indebido del padrón electoral, al violarse la confidencialidad de los datos contenidos en el mismo para la distribución de las tarjetas.

Además, se señaló que dicha acción que se realizó durante el presente proceso electoral dos mil catorce – dos mil quince.

En este sentido, precisó que los sujetos denunciados fueron el Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas: el Titular del Poder Ejecutivo Federal, Enrique Peña Nieto, y el Partido Revolucionario Institucional.

En cuanto a la normativa presuntamente violada, se indicó que fueron los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, 41, Base II, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Federal, así como los artículos 126, párrafos 3 y 4; 128; 133, párrafo 5; 135, párrafos 1 y 2; 148, párrafo 2; 150, párrafo 1; 151, párrafo 1; 152; 209, párrafo 5; 449, párrafo 1, incisos

c) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1, incisos a), t) y u) de la Ley General de Partidos Políticos.

Una vez establecido lo anterior, la Sala Regional Especializada procedió a precisar el contenido de las quejas presentadas por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como de las quejas presentadas por el partido político MORENA, a través de su representante ante el citado Consejo General, como ante el 38 consejo distrital con cabecera en Texcoco, Estado de México.

A partir de lo anterior, precisó que la *litis* del asunto consistió en analizar si le asistía la razón a los partidos políticos denunciados, en el sentido de que la entrega de las tarjetas denominadas "*La Efectiva*" tenía como finalidad presionar y/o coaccionar del voto en el Estado de México, afectando los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, el uso parcial de recursos públicos del Gobierno Federal y de dicha entidad federativa, así como el uso indebido del padrón electoral por parte del Partido Revolucionario Institucional.

Por otra parte, previamente al análisis de las pruebas que obran en el expediente, la Sala Regional Especializada consideró que resultaba necesario precisar el marco legal y jurisprudencial aplicable a la carga de la prueba y la prueba indiciaria.

Lo anterior, en razón de que en el caso particular estimó que ello era necesario, en atención a los planteamientos de los denunciados y los elementos probatorios que ofrecieron con sus escritos de queja, los cuales consistieron en diversas documentales privadas (tarjetas, folletos y escritos privados), así como la solicitud de diligencias por parte de la

Unidad Técnica de los Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para acreditar sus afirmaciones.

De tal forma, la Sala Regional Especializada consideró que es una regla general prevista en el artículo 461, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que son objeto de prueba los hechos controvertidos, y que las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

Asimismo, la responsable señaló que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 472, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento especial sancionador, no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica.

Ahora bien, la Sala Regional Especializada consideró que era necesario destacar que, dentro del procedimiento especial sancionador, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportar las probanzas que sustenten sus afirmaciones desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral, y para ello refirió la tesis de Jurisprudencia 12/2010, cuyo rubro es CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE, publicada en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13.

Aunado a lo anterior, la Sala responsable señaló que, si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera

preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que ordene el desahogo de las pruebas que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite y así lo solicite el quejoso, de conformidad con lo establecido en la tesis de Jurisprudencia 22/2013, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN, publicada en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 62 y 63.

Por otra parte, la Sala Regional Especializada consideró necesario establecer que ha sido criterio de la Sala Superior, plasmado en la Tesis XXXVII/2004, cuyo rubro es PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, consultable en *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Tesis Volumen 2, Tomo II*, páginas 1695 a 1697, que las pruebas indirectas no sólo se encuentran establecidas como pruebas en el derecho administrativo sancionador electoral, sino que constituyen uno de los principales medios de convicción en los procedimientos que regula.

Al respecto, la Sala Regional Especializada sostuvo lo siguiente:

Las pruebas indirectas son aquellas mediante las cuales se demuestra la existencia de un hecho diverso a aquel que es afirmado en la hipótesis principal formulada por los enunciados de las partes, hecho secundario del cual es posible extraer inferencias, ofrece elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, pero a través de un paso lógico que va **del hecho probado al hecho principal**, y el grado de apoyo que la hipótesis a probar reciba de la prueba indirecta, dependerá del grado de aceptación de la existencia del hecho secundario y del grado de aceptación de la inferencia que se obtiene del hecho secundario.

Esto es, su verosimilitud, al obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo.

Se prevén las pruebas indirectas, tanto el indicio como la presunción, pues es posible obtener el conocimiento de los hechos mediante un procedimiento racional deductivo o inductivo, y esto último es precisamente lo que doctrinalmente se considera como indicio.

Atendiendo a la jurisprudencia de la *Suprema Corte*, la prueba indiciaria o circunstancial es aquella que se encuentra dirigida a demostrar la probabilidad de unos hechos denominados indicios, mismos que no son constitutivos del delito, pero de los que, por medio de la lógica y las reglas de la experiencia se pueden inferir hechos delictivos y la participación de un acusado.

Esta prueba consiste en un ejercicio argumentativo, en el que a partir de hechos probados, mismos que se pueden encontrar corroborados por cualquier medio probatorio, también resulta probado el hecho presunto.

Así, es evidente que dicha prueba tiene una estructura compleja, **pues no sólo deben encontrarse probados los hechos base de los cuales es parte, sino que también debe existir una conexión racional entre los mismos y los hechos que se pretenden obtener.**²

Por lo que hace a los indicios, la *Suprema Corte* ha señalado que los mismos deben cumplir con cuatro requisitos:

a) **deben estar acreditados mediante pruebas directas**, esto es, los indicios deben encontrarse corroborados por algún medio de convicción pues, de lo contrario, las inferencias lógicas carecerían de cualquier razonabilidad al sustentarse en hechos falsos. En definitiva, no se pueden construir certezas a partir de simples probabilidades;

b) deben ser plurales, es decir, la responsabilidad **no se puede sustentar en indicios aislados**;

c) deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar, es decir, **con alguna relación material y directa** con el hecho; y

d) **deben estar interrelacionados entre sí**, esto es, los indicios forman un sistema argumentativo, de tal manera que deben converger en una solución, pues la divergencia de alguno restaría eficacia a la prueba circunstancial en conjunto.³

² Tesis: 1a. CCLXXXIII/2013 (10a.) PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. SU NATURALEZA Y ALCANCES. Época: Décima Época Registro: 2004757 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2 Materia(s): Penal Página: 1058.

³ Tesis: 1a. CCLXXXIV/2013 (10a.) PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INDICIOS PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR. Época: Décima Época Registro: 2004756 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2 Materia(s): Penal Página: 1057.

La prueba circunstancial o indiciaria no debe confundirse con un cúmulo de sospechas, sino que la misma **debe estimarse actualizada solamente cuando los hechos acreditados dan lugar de forma natural y lógica a una serie de conclusiones**, mismas que a su vez deben sujetarse a un examen de razonabilidad y de contraste con otras posibles hipótesis racionales.⁴

En torno a la inferencia lógica, la misma debe cumplir con dos requisitos:

a) la inferencia lógica debe ser razonable, esto es, que no solamente no sea arbitraria, absurda e infundada, sino que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia; y

b) que de los hechos base acreditados fluya, como conclusión natural, el dato que se intenta demostrar, existiendo **un enlace directo** entre los mismos.⁵

Por último, no sólo los indicios deben estar suficientemente acreditados, sino que deben estar sometidos a una constante verificación en torno a su acreditación y a su capacidad para generar conclusiones.

En cualquier caso **un indicio, por sí solo, carece de cualquier utilidad o alcance probatorio**, debido a lo cual es necesaria la formulación de una inferencia, la cual estará sujeta a un estudio de razonabilidad, a efecto de poder determinar si resulta razonable, o si por el contrario es arbitraria o desmedida, debiendo tomarse en consideración que la eficacia de la prueba circunstancial disminuirá en la medida en que las conclusiones tengan que obtenerse a través de mayores inferencias y cadenas de silogismos, ante lo cual, la inferencia lógica debe sustentarse en máximas de la experiencia.⁶

Una vez precisado lo anterior, la Sala Regional Especializada señaló que lo procedente era el análisis de las pruebas que obraban en el expediente.

Para ello, partió de establecer respecto de las conductas denunciadas, lo siguiente:

a) Se acredita la entrega de tarjetas en las escuelas públicas de los niveles preescolar, primaria y secundaria en el Estado de México como parte del programa de útiles escolares para estudiantes de educación básica del

⁴ Tesis: 1a. CCLXXXIII/2013, antes citada.

⁵ Tesis: 1a. CCLXXXV/2013 (10a.) PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA INFERENCIA LÓGICA PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR. Época: Décima Época Registro: 2004755 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2 Materia(s): Penal Página: 1056.

⁶ Tesis: 1a. CCLXXXVI/2013 (10a.) PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. EL JUZGADOR DEBE EXPLICAR, EN LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE, EL PROCESO RACIONAL A TRAVÉS DEL CUAL LA ESTIMÓ ACTUALIZADA. Época: Décima Época Registro: 2004753 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2 Materia(s): Penal Página: 1054.

Sistema Estatal Educativo 2015, durante los meses de enero, febrero y marzo del presente año.

b) Se acredita el uso de los logotipos “MOVER MÉXICO” del Gobierno Federal y “Gente que trabaja en grande” del Estado de México en las *tarjetas* y folletos que se acompañan a las mismas.

c) No se acredita el uso del padrón electoral para la distribución de las *tarjetas*.

Ahora bien, a efecto de evidenciar lo infundado de los agravios bajo estudio, esta Sala Superior estima necesario transcribir la descripción que realizó la Sala Regional Especializada, respecto del acervo probatorio que se encuentra en el expediente formado con motivo de los procedimientos especiales sancionadores, respecto de los cuales dictó la resolución que ahora de impugna, a través del presente recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Prueba	Contenido
<p>Oficio número OPR/STG/042/2015 de veinte de marzo del dos mil quince, suscrito por el Secretario Técnico del Gabinete de la Presidencia de la República.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En respuesta al acuerdo de dieciocho de marzo del dos mil quince, mediante el cual le requirieron diversa información⁷ a lo cual informó que dicha Secretaría Técnica de Gabinete no tiene dentro de sus atribuciones conocer y/o registrar la información requerida. • Asimismo, hizo del conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha unidad administrativa, no se encontró el convenio de colaboración señalado ni la información requerida.⁸

⁷ Específicamente a) Indique si existe algún convenio entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México para que éste último utilice la imagen del programa *Mover a México*, dentro de su imagen institucional en el Programa de Útiles Escolares en relación con la tarjeta denominada *La Efectiva*, implementado por el Estado de México y b) Señale si el Gobierno Federal tiene alguna participación en el Programa de Útiles Escolares en relación con la tarjeta denominada *La Efectiva*, implementado por el Estado de México.

⁸ Se anexa al oficio copia del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril del dos mil trece.

Prueba	Contenido
<p>Oficio número SEB/UR300/0155/2015 de diecinueve de marzo del dos mil quince, suscrito por el Subsecretario de Educación Básica de la SEP.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En respuesta al acuerdo de dieciocho de marzo del dos mil quince, mediante el cual se requiere al referido funcionario público para que proporcione diversa información.⁹ • Al respecto, manifiesta que dentro de los Fondos Concursables que maneja esa Subsecretaría de Educación Básica, no se otorgaron recursos para el desarrollo del Programa de Útiles Escolares con la tarjeta denominada La Efectiva al Estado de México. • Al respecto, señala que en 2014 al Estado de México solo se le autorizaron tres proyectos locales con cargo a los Fondos Concursables que ministra la Subsecretaría de Educación Básica siendo estos: <ol style="list-style-type: none"> I. Fortalecimiento a la Supervisión Escolar en la Educación Especial, en municipios con alta incidencia de pobreza extrema y carencia alimentaria. II. El acervo bibliográfico de aula y escuela para el fortalecimiento de la enseñanza de aprendizaje de las matemáticas en la educación básica. III. Fortalecimiento de la cultura escrita y lectora en la educación básica. • Precisa que ninguno de esos proyectos contempla la entrega de útiles escolares y que el Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo de los Programas que lleva a cabo esa Subsecretaría y en la Adenda correspondiente a los Proyectos Locales mencionados, se establece la obligación de la Entidad a destinar y ejercer los recursos exclusivamente en la operación y desarrollo de los Programas y Proyectos convenidos. • A su vez, informa que no existe ningún Convenio de colaboración entre esa Subsecretaría de Educación Básica y el Estado de México para la designación de recursos para el desarrollo del Programa de Útiles Escolares en relación con la

⁹ Específicamente, **a)** si dentro de los fondos contables se otorgaron recursos para el desarrollo del Programa de Útiles Escolares con la tarjeta denominada *La Efectiva*, en el Estado de México; **b)** Indique si existe un convenio de colaboración para la designación de recursos para el desarrollo del Programa de Útiles Escolares en relación con la tarjeta denominada *La Efectiva* en el Estado de México, suscrito entre el Gobierno Federal y esa entidad federativa; **c)** En caso de ser afirmativa la respuesta, se indique el monto de los recursos otorgados para dicho programa; **d)** En caso de existir el convenio de colaboración aludido, **indicar si se autorizó .el uso del logotipo Mover a México dentro de la propaganda del Programa de Útiles Escolares relacionado con la tarjeta denominada La Efectiva en el Estado de México.**

Prueba	Contenido
	<p>tarjeta denominada <i>La Efectiva</i> en el Estado de México.</p> <ul style="list-style-type: none"> Finalmente anexa diversa documentación al oficio.¹⁰
<p>Oficio número 205.A.00224/2015 de veinte de marzo del dos mil quince, suscrito por el Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México.</p>	<ul style="list-style-type: none"> En respuesta al acuerdo de dieciocho de marzo del dos mil quince, mediante el cual se requiere al referido funcionario público para que proporcione diversa información,¹¹ señaló que las acciones realizadas con motivo de la tarjeta "La Efectiva" tienen su sustento en previsiones contenidas en, entre otras bases normativas y administrativas, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone en su artículo 3, fracción IV que toda la Educación que el Estado imparta será gratuita; entendiéndose por ello que es deber de este proporcionar todos los elementos necesarios para facilitar el desarrollo integral de las potencialidades y capacidades de los educandos, de manera que éste no dependa de la condición económica o cualquier otra que restrinja lo limite las expectativas del desarrollo, por lo que la Entidad realiza diversas acciones públicas para dar un cabal cumplimiento a este deber público, Señala que la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5 establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación, la cual será de calidad, gratuita, laica y se ajustará estrictamente a las disposiciones del artículo 3º de la Constitución Federal y demás disposiciones de la materia.

¹⁰ Consistente en: **1.** Convenio para el Desarrollo de los Programas, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública representada por la Subsecretaría de Educación Básica y el Gobierno del Estado de México, suscrito el treinta y uno de marzo del dos mil catorce; **2.** Adenda del Convenio Marco de Coordinación celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública representada por la Subsecretaría de Educación Básica y el Gobierno del Estado de México, suscrito el veintinueve de agosto del dos mil catorce; **3.** Proyectos Locales convenidos con el Estado de México y ya referidos.

Visibles a fojas 091 a 212 del expediente.

¹¹ Específicamente, **a)** Se precise las bases del Programa Útiles Escolares relacionados con la tarjeta denominada *La Efectiva*; **b)** Indique cuál es la normatividad que se aplica al Programa de Útiles Escolares respecto a la tarjeta denominada *La efectiva*; **c)** Informe si en años anteriores se implementó el programa de Útiles Escolares y de ser el caso, las fechas en las que se llevó a cabo; **d)** Indique si se celebró algún convenio de colaboración entre el Gobierno del Estado de México y el Gobierno Federal para implementar de manera conjunta el Programa de Útiles Escolares relacionado con la tarjeta denominada *La Efectiva*; **e)** Señale si existe algún convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno del Estado de México y el Gobierno Federal para implementar de manera conjunta el Programa *Mover a México*; **f)** Indique en su caso, si el Programa de Útiles Escolares en relación con la tarjeta denominada *La Efectiva* es un programa local o federal.

¹¹ Visible a fojas 791 a 1499 del expediente.

Prueba	Contenido
	<ul style="list-style-type: none"> • Manifiesta que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en el pilar denominado "Gobierno Solidario" establece entre otros objetivos, metas y líneas de acción, impulsar la educación como palanca del progreso social, apoyar la economía familiar con materiales y útiles escolares para niños de preescolar, primaria y secundaria. • Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México dispone que la Secretaría de Educación es el órgano encargado de fijar y ejecutar la política educativa de la Entidad tal y como lo establecen los artículos 29 y 30 al reservar a ésta, entre otras atribuciones, formular, en el ámbito que compete al Estado, la política educativa y que en la actual administración ha alcanzado resultados que benefician a toda la población escolar de la Entidad, particularmente en la educación básica, y que han permitido identificar o distinguir al Estado de México como el Gobierno de la Educación. • Por otra parte, manifiesta que el Manual General de Organización de la Secretaría de Educación señala que corresponde a la Secretaría de Educación a través de la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales el diseño de políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones innovadoras que contribuyan a resolver problemas y rezagos en materia de desarrollo educativo. • Señala que la normatividad aplicable al programa de útiles escolares son los Lineamientos para la entrega de la tarjeta "La Efectiva" para estudiantes de escuelas públicas de educación básica del Sistema Estatal Educativo 2015, mismos que anexa. • Manifiesta que por tratarse de una política permanente de la actual administración, se han otorgado útiles escolares a los educandos del Sistema Educativo Estatal, en los ciclos escolares 2011-2012, 2012-2013 y 2013-2014. • Niega que se haya celebrado algún convenio de colaboración entre el Gobierno del Estado de México y el Gobierno Federal. • Señala que tampoco existe algún tipo de convenio de colaboración suscrito entre

Prueba	Contenido
	<p>el Gobierno del Estado de México y el Gobierno Federal para implementar de manera conjunta el programa <i>Mover a México</i>.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Finalmente agrega que el programa de útiles escolares es de carácter permanente. • Anexa diversa documentación al oficio en cuestión.¹²
<p>Oficio número 205.A.0280/2015 de diez de abril del dos mil quince, suscrito por el Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En respuesta al acuerdo de nueve de abril del dos mil quince, mediante el cual se requiere al referido funcionario público para que proporcione diversa información ¹³ señala: • Que a la fecha ya no se entregan tarjetas. • Que la entrega no se realizó en domicilios particulares, fue en los salones de clase dentro del domicilio de las escuelas públicas de educación básica de la Entidad, conforme a la mecánica de operación establecida en el numeral 5.2 de los Lineamientos para la entrega de la tarjeta La Efectiva para estudiantes de escuelas públicas de educación básica del Sistema Educativo Estatal 2015. • Que la tarjeta fue entregada dentro de los meses de enero, febrero y marzo, de acuerdo al numeral 3.3.1. de dichos Lineamientos.

¹² Tales como **1)** copia simple de los artículos 1º al 5º de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de México; **2)** Copia simple del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el trece de marzo del dos mil doce; **3)** Copia simple de los artículos 1º al 7º y 29 al 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; **4)** Manual General de Organización de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el once de mayo del dos mil doce; **5)** Lineamientos para la entrega de la tarjeta LA EFECTIVA para estudiantes de escuelas públicas de educación básica del sistema educativo estatal 2015, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el veintiséis de septiembre del dos mil catorce; **6)** Copia de formato único de movimientos de personal del Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México.

Visible a fojas 218 a 145 del expediente.

¹³ Específicamente, **a)** Si a la fecha en que se recibe el requerimiento se sigue entregando la tarjeta denominada *La Efectiva* dentro del programa de Útiles Escolares, de dicha entidad; **b)** Indique y especifique la modalidad de entrega de la tarjeta denominada *La Efectiva* en el Programa de Útiles Escolares, es decir, si se realizó en el domicilio particular de los beneficiarios, o bien dentro del domicilio de las escuelas públicas de esa entidad federativa; **c)** Informe el periodo de entrega de la tarjeta *La Efectiva*; **d)** Indique el número de tarjetas *La Efectiva* entregadas dentro del Programa de Útiles Escolares; **e)** Informe si existe una base de datos en la que conste la información conforme la cual fueron entregadas las tarjetas *La Efectiva* dentro del Programa de Útiles Escolares, y de ser afirmativa la respuesta, se sirva a remitir una copia a esa autoridad; **f)** Informe cuáles son los requisitos necesarios para poder inscribir a los alumnos en las escuelas públicas de nivel básico de esa entidad federativa, y **g)** Indique la razón y fundamento, por el que el logotipo del Gobierno Federal *Mover a México* aparece en la propaganda de la tarjeta denominada *La Efectiva*, en virtud de que mediante su oficio similar 205.A. 0224/2015 del veinte de marzo del dos mil quince, hizo del conocimiento de esa autoridad que no se ha suscrito ningún convenio entre el gobierno del Estado de México y el Gobierno Federal para operar de forma conjunta el multicitado Programa de Útiles Escolares.

Prueba	Contenido
	<ul style="list-style-type: none"> • Que el número de tarjetas entregadas fue de 3, 043,186 (Tres millones cuarenta y tres mil ciento ochenta y seis). • Que las bases de datos de los beneficiarios de ese programa está basado en el registro de control escolar de Educación Básica, mismas que están publicadas en la página de transparencia de esa Secretaría https://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/educacion/subsidios/2015.web. • Que los requisitos para la inscripción de los alumnos a escuelas públicas consisten en: copia simple del acta de nacimiento del niño o niña; copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) del niño o niña; Comprobante de domicilio y copia de identificación oficial del tutor. • Que esa autoridad NO está en posibilidad de justificar el uso del logo en la tarjeta La Efectiva, toda vez que esa Secretaría ÚNICAMENTE se encarga de la operación del programa y NO así de la estrategia de imagen del mismo. • Anexa diversa documentación al oficio en cuestión¹⁴
<p>Oficio número DGI/030/2015 de catorce de abril del dos mil quince, suscrito por la Directora de Imagen de la Presidencia de la República.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En respuesta al acuerdo de trece de abril del dos mil quince, mediante el cual se requiere al referido funcionario público para que proporcione diversa información ¹⁵ señala: • Que no existen lineamientos específicos para el uso del logotipo “Mover a México” por entidades no pertenecientes al Ejecutivo Federal, únicamente el “Manual de Identidad Gráfica del Gobierno de la República 2013-2018.” • Que no existe un programa del Gobierno Federal denominado “Mover a México”. La imagen “Mover México” es un

¹⁴ Tales como **1)** Lineamientos para la entrega de la tarjeta LA EFECTIVA para estudiantes de escuelas públicas de educación básica del sistema educativo estatal 2015, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el veintiséis de septiembre del dos mil catorce;

Visible a fojas 410 a 417 del expediente.

¹⁵ Específicamente, **a)** Si existen lineamientos específicos para el uso del logotipo “Mover a México” por entidades no pertenecientes al Ejecutivo Federal; **b)** Si tiene conocimiento que la imagen del programa del Gobierno Federal *Mover a México* es utilizada en el programa gubernamental del Estado de México, en particular en la propaganda del Programa de Útiles Escolares y de la tarjeta *La Efectiva*; **c)** Indique si se autorizó el uso de la imagen *Mover a México* al Gobierno del Estado de México dentro de la propaganda de sus programas gubernamentales y de ser así, indique el motivo y fundamento de dicha autorización; y **d)** En caso de ser afirmativa la respuesta, remita copia del instrumento jurídico por el que se otorgó dicha autorización.

Prueba	Contenido
	<p>logotipo que forma parte de la identidad gráfica institucional del Gobierno de la República.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que en los archivos de esa Dirección General no se cuenta con registro alguno en el sentido de que dicho logotipo haya sido utilizado en la propaganda del Programa de Útiles Escolares o de la tarjeta La Efectiva del Gobierno del Estado de México.
<p>Oficio número CJ/1170/2015 de catorce de abril del dos mil quince, suscrito por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Estatal, en representación del Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En respuesta al acuerdo de trece de abril del dos mil quince, mediante el cual se requiere al referido funcionario público para que proporcione diversa información ¹⁶ señala: • Que el Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México NO instruyó que se insertara el logo “Mover a México” • Que en base a la respuesta anterior, se desconoce el fundamento para utilizar dicho logotipo. • Que de acuerdo con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades, además podrá contar con las unidades administrativas necesarias para administrar programas prioritarios, atender los aspectos de comunicación social, entre otros. • Que de conformidad con el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso que crea la Coordinación General del Comunicación Social, publicado en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno” el veintitrés de mayo del dos mil uno a la Coordinación le corresponde autorizar las normas y políticas sobre la imagen

¹⁶ Específicamente, **a)** Si instruyó .que se insertara el logo del programa del Gobierno Federal “Mover a México” dentro de la propaganda del Programa de Útiles Escolares realizado a través de la tarjeta denominada *La Efectiva*; **b)** En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe el motivo y fundamento para utilizar el logotipo del programa federal “Mover a México”, dentro de la referida propaganda de la tarjeta *La Efectiva* en esa entidad federativa; **c)** Informe quien es la autoridad responsable de autorizar la imagen de los programas de gobierno de esa entidad federativa, en específico, del programa de útiles escolares por el que se entrega la tarjeta denominada *La Efectiva*.

Prueba	Contenido
	<p>institucional, entre otras.</p> <ul style="list-style-type: none"> Anexa diversa documentación al oficio en cuestión¹⁷
<p>Oficio número 214000000/26/2015 de catorce de abril del dos mil quince, suscrito por el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México.</p>	<ul style="list-style-type: none"> En respuesta al acuerdo de trece de abril del dos mil quince, mediante el cual se requiere al referido funcionario público para que proporcione diversa información ¹⁸ señala: Que NO instruyó el uso del logo del programa del Gobierno Federal “Mover a México” Que de conformidad con los artículos 3 y 12 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social, le corresponde a la Dirección General de Mercadotecnia diseñar y proponer la imagen institucional, realizar el diseño gráfico de materiales promocionales e informativos, asesorar técnicamente en la elaboración de los materiales impresos y audiovisuales que pretendan emitir las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, entre otras. Anexa diversa documentación al oficio en cuestión¹⁹
<p>Oficio número 205.A.0285/2015 de quince de abril del dos mil quince, suscrito por el</p>	<ul style="list-style-type: none"> En respuesta al acuerdo de trece de abril del dos mil quince, mediante el cual se requiere al referido funcionario público para que proporcione diversa información ²⁰ señala:

¹⁷ Tales como **1)** Copia simple de los artículos 1º a 7º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; **2)** Copia simple del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso que crea la Coordinación General de Comunicación Social, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el veintitrés de mayo del dos mil uno.

¹⁸ Específicamente, **a)** Si instruyó que se insertara el logo del programa del Gobierno Federal “Mover a México” dentro de la propaganda del programa de útiles escolares implementado a través de la tarjeta denominada *La Efectiva*; **b)** En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe el motivo y fundamento para utilizar el logotipo del programa federal “Mover a México” dentro de la propaganda del programa de útiles escolares realizado a través de la tarjeta *La Efectiva* en esa entidad federativa; y **c)** Informe quien es la autoridad responsable de autorizar la imagen de los programas de gobierno de esa entidad federativa, en específico, del programa de útiles escolares por el que se entrega la tarjeta denominada *La Efectiva*.

¹⁹ Tal como **1)** .Copia simple de los artículos 1º a 5º y 12 al 15 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social el Gobierno del Estado de México.

²⁰ Específicamente, **a)** Si para poder inscribirse en las escuelas públicas del gobierno del Estado de México **es necesario acreditar ser residente del esa entidad federativa**; **b)** Si para ser beneficiario del Programa de Útiles Escolares y de la tarjeta *La Efectiva*, **es necesario ser residente del Estado de México**; **c)** Si esa Secretaría como autoridad ejecutora del referido programa, **tiene conocimiento de que la tarjeta en cuestión haya sido entregada en el domicilio particular de los beneficiarios**; **d)** Informe si dentro del padrón de beneficiarios existe información de que se haya entregado la referida tarjeta a personas que **NO** tienen residencia en el Estado de México y **e)** En atención a su oficio 205.A.0279/2015, pueda informar quien es la autoridad encargada de la estrategia de imagen del Programa de Útiles Escolares y de la tarjeta *La Efectiva*.

Prueba	Contenido
Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> • Que no es necesario acreditar domicilio en el Estado de México, por ejemplo en las escuelas ubicadas en los municipios que colindan con otros Estados, pueden atender como alumnos a habitantes de los Estados vecinos. • Que solo se requiere ser alumno activo de las instituciones educativas de educación básica para ser beneficiario del Programa de Útiles Escolares y de la tarjeta <i>La Efectiva</i>. • Que todas las tarjetas <i>La Efectiva</i> se entregaron en los domicilios oficiales de las instituciones educativas. • Que sí se entregaron dichas tarjetas a alumnos de municipios y delegaciones colindantes al Estado de México, que estudian en las escuelas públicas ubicadas dentro de esa entidad federativa. • Que esa autoridad NO está en posibilidad de informar quien es la autoridad encargada de la estrategia de imagen del mismo, toda vez que no obra dentro de la estructura de esa Secretaría un área encargada de la imagen de los programas, precisando que la denominación del programa es “<i>Tarjeta La Efectiva para estudiantes de escuelas públicas de educación básica del sistema estatal 2015</i>”. • Anexa diversa documentación al oficio en cuestión²¹
Oficio número 214060000 0/562/2015 de dieciséis de abril del dos mil quince, suscrito por el Encargado de	<ul style="list-style-type: none"> • En respuesta al acuerdo de quince de abril del dos mil quince, mediante el cual se requiere al referido funcionario público para que proporcione diversa información ²² señala: • Que SÍ es la Dirección General a su cargo la encargada de diseñar la imagen

²¹ Tales como diversas actas circunstanciadas levantadas en algunas escuelas de diversos municipios en donde se hizo entrega de las tarjetas *La Efectiva*, añadiendo formato descriptivo que contiene; **1)** Fecha y hora de inicio, **2)** Hora de término, **3)** C.C.T. de la escuela; **4)** Turno, **5)** Nombre de la escuela; **6)** Domicilio; **7)** Matrícula de la escuela; **8)** Número de tarjetas entregadas, **9)** Número de faltantes y **10)** Número de padres asistentes, así como un espacio para comentarios y fotografías que, en algunas de éstas se anexan.

²² Específicamente, **a)** Si es el encargado de diseñar la imagen del gobierno del Estado de México; **b)** Si la Dirección General a su cargo fue la responsable de diseñar la imagen y propaganda del Programa *Tarjeta La Efectiva para estudiantes de escuelas públicas de educación básica del sistema estatal 2015*. **c)** Informe razón y fundamento para utilizar el logotipo *Mover a México* en la imagen y propaganda del programa del dicho programa; **d)** En relación al Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social del Estado de México y el oficio 214000000/26/2015 se indique quien autorizó el uso del logotipo *Mover a México* en la imagen y propaganda del Programa en cuestión.

Prueba	Contenido
<p>Despacho de la Dirección General de Mercadotecnia de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México.</p>	<p>institucional del Gobierno del Estado de México.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que SÍ fue la Dirección General a su cargo la responsable de diseñar la imagen y propaganda del Programa <i>Tarjeta la Efectiva para estudiantes de escuelas públicas de educación básica del sistema estatal 2015.</i> • Que esa Dirección General a su cargo desconoce la razón y fundamento para utilizar el logotipo <i>Mover a México</i> en la imagen y propaganda del Programa <i>Tarjeta la Efectiva para estudiantes de escuelas públicas de educación básica del sistema estatal 2015.</i> • Que con fundamento en el artículo 12, fracción III, del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social corresponde a la Dirección a su cargo la realización del diseño gráfico de materiales promocionales e informativos para difundir la acción gubernamental, más no así la autorización de logotipos como es el caso del logotipo de <i>Mover a México</i> en la imagen y propaganda del Programa <i>Tarjeta La Efectiva para estudiantes de escuelas públicas de educación básica del sistema estatal 2015.</i> • Anexa diversa documentación al oficio en cuestión.²³
<p>Oficio número 205.A.306/2015 de veintidós de abril del dos mil quince, suscrito por el Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En respuesta al acuerdo de veintiuno de abril del dos mil quince, mediante el cual se requiere al referido funcionario público para que proporcione diversa información ²⁴ señala: • Que la tarjeta “La efectiva” encuentra sustento en los Lineamientos para la entrega de la Tarjeta la Efectiva para Estudiantes de Escuelas Públicas de

²³ Tales como: **1)** Acta de entrega-y recepción .de la Dirección General de Mercadotecnia de nueve de abril del dos mil quince; **2)** Copia simple de los artículos 1º a 5º y 12 al 15 del Reglamento interior de la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México.

²⁴ Específicamente, **a)** Manifieste si dentro de su programa de gobierno estaba contemplado el consistente en la tarjeta efectiva mediante la cual se otorgaría útiles escolares; **b)** En caso de ser afirmativa su respuesta, señale si el programa referido estaba contemplado para ser implementado en los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil quince; **c)** Presente los documentos que verifiquen la programación del mismo; **d)** Informe quien fue el responsable de la fabricación de las tarjetas y de dónde obtuvo los nombres que se encuentran impresos en las mismas; **e)** Manifieste de dónde provino el recurso erogado para la realización de las tarjetas, la promoción de las mismas y **f)** De dónde proviene el recurso que será destinado para la compra de útiles a distribuir.

Prueba	Contenido
	<p>Educación Básica del Sistema Educativo Estatal 2015, en cuyo apartado 3.3.1 denominado Tipo de Estímulo, se estableció que la tarjeta “la Efectiva” se entregaría en los meses de enero, febrero y marzo del presente año.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que los documentos relativos a la programación se anexaron a las constancias que obran en autos a través del diverso No. 205.A.0224/2015. • Que con fundamento en lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de acuerdo a la distribución de competencias de las Dependencias que integran la Administración Pública Estatal, esa Secretaría se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada respecto a quien fue responsable de la fabricación de las tarjetas y de dónde obtuvo los nombres que se encuentran impresos en las mismas, toda vez que no es la instancia responsable de ordenar la fabricación de las tarjetas de referencia. • Que los nombres que se encuentran impresos en las tarjetas, se obtuvieron del padrón de beneficiarios señalados en los lineamientos referidos. • Que derivado de lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, hace del conocimiento de la <i>Autoridad Instructora</i> que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México es exclusivamente el órgano encargado de fijar y ejecutar la política educativa en la Entidad, más no el manejo y aplicación de los recursos, por lo que se encuentra imposibilitado para informar el origen y monto de los recursos en los términos solicitados.
<p>Oficio número CJ/01141/2015 de veintidós de abril del dos mil quince, suscrito por la Consejera</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En respuesta al acuerdo de trece de abril del dos mil quince, mediante el cual se requiere al referido funcionario público para que proporcione diversa información ²⁵ señala:

²⁵ Específicamente, **a)**Cuál es la metodología para determinar qué programa de gobierno es el que debe aplicarse en el Estado que gobierna; **b)** Informe las empresas que se encargan de realizar las tarjetas, las impresiones de los nombres y la empresa encargada de distribirlas en los domicilios; **c)** Entregue copia de los cheques que fueron objeto del pago de los costos de las tarjetas y sus accesorios.

Prueba	Contenido
<p>Jurídica del Ejecutivo Estatal, en representación del Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Que la metodología para determinar qué programa de gobierno es el que debe aplicarse en el Estado de México encuentra sustento y es acorde con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Planeación de Estado de México y Municipios, así como en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 publicado en la "Gaceta de Gobierno" el trece de marzo de dos mil doce. • Que los artículos 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establecen que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, éste se auxiliara de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la referida Ley, el presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado, por ello no cuenta con la información solicitada.
<p>Escrito de veintiocho de abril del dos mil quince, signado por el representante legal de X-TI BENEFICIOS, S.A. de C.V.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En respuesta al acuerdo de veintidós de abril del dos mil quince, mediante el cual se requiere a la referida empresa para que proporcione diversa información ²⁶ manifestó: • Que su representada no ha intervenido, ni tiene injerencia alguna en la elaboración, distribución y entrega de la tarjeta "LA EFECTIVA TE APOYA EN GRANDE", por lo que no tiene celebrado contrato alguno con el Gobierno Federal ni con el Gobierno del Estado de México para la elaboración y/o entrega de la tarjeta "LA EFECTIVA". • Que su representada no elabora, ni participa en la elaboración de la tarjeta "LA EFECTIVA TE APOYA EN GRANDE".
<p>Oficio CJ/01157/2015 de veintinueve de abril del dos mil quince, suscrito</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En respuesta al acuerdo de veintiocho de abril del dos mil quince, mediante el cual se requiere al referido funcionario para que proporcione diversa información ²⁷ manifestó:

²⁶ Específicamente, **a)** Si esa empresa firmó un contrato de prestación de servicios o uno similar con el Gobierno del Estado de México para la elaboración de la tarjeta *La Efectiva te apoyas en Grande*; **b)** En caso de ser afirmativa su respuesta, envíe copia legible del contrato celebrado con esa entidad federativa, **c)** Si tiene conocimiento de quien autorizó el uso del logotipo de *mover a México* en la tarjeta *La Efectiva te apoyas en Grande*.

²⁷ Específicamente, **a)** Cuál es el nombre de la persona física o moral con la que se contrató la elaboración de la tarjeta *La efectiva te apoya en grande* dentro del Programa de Útiles Escolares de esa entidad federativa; **b)** Indique si se firmó algún instrumento jurídico a

Prueba	Contenido
<p>por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Estatal, en representación del Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Con fundamento en lo establecido en los artículos 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en los que se establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, este se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la referida Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas, de lo anterior y de acuerdo a la distribución de competencias de las Dependencias que integran la Administración Pública Estatal, ésta representación se encuentra imposibilitada para informar: <ul style="list-style-type: none"> - El nombre de la persona física o moral con la que se contrató la elaboración de la tarjeta La Efectiva. - Si se firmó algún instrumento jurídico a efecto de elaborar la tarjeta La Efectiva, por tanto resulta imposible remitir copia del mismo. - El domicilio de la empresa con al que en su caso se celebró el contrato para la elaboración de la tarjeta La Efectiva. • Derivado de lo señalado en la respuesta a los incisos del a) al d) y de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, le corresponde a la Secretaría de Finanzas efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados, formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros, registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado.
<p>Oficio 205.A.0319/2015 de veintinueve de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En respuesta al acuerdo de veintiocho de abril del dos mil quince, mediante el cual se

efecto de que se elaborara la tarjeta La Efectiva te apoya en grande, y de ser afirmativa la respuesta remita copia del mismo; c) Se indique el domicilio de la empresa con la que en su caso se celebró el contrato para la elaboración de la tarjeta La efectiva te apoya en grande;

Prueba	Contenido
<p>abril del dos mil quince, suscrito por el Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México.</p>	<p>requiere al referido funcionario para que proporcione diversa información ²⁸ manifestó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que desconoce el nombre de la persona física o moral con la que se contrató la elaboración de la tarjeta La Efectiva. • Que esa Secretaría no firmó algún instrumento jurídico a efecto de que se elaborara la tarjeta La Efectiva. • Que desconoce el domicilio de la empresa con la que se celebró el contrato para la elaboración de la tarjeta La Efectiva. • Que de conformidad al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, le corresponde a la Secretaría de Finanzas efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados, formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros, registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derecho y obligaciones para el Gobierno del Estado.
<p>Oficio 214060000/*****/2015 de veintinueve de abril del dos mil quince, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección General de Mercadotecnia de la Coordinación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En respuesta al acuerdo de veintiocho de abril del dos mil quince, mediante el cual se requiere al referido funcionario para que proporcione diversa información ²⁹ manifestó: • Que se desconoce el nombre de la persona física o moral con la que se contrató la elaboración de la tarjeta La Efectiva. • Que esa Dirección General no firmó algún instrumento jurídico a efecto de que se elaborara la tarjeta La Efectiva. • Que se desconoce el domicilio de la

²⁸ Específicamente, **a)**Cuál es el nombre de la persona física o moral con la que se contrató la elaboración de la tarjeta La efectiva te apoya en grande dentro del Programa de Útiles Escolares de esa entidad federativa; **b)** Indique si se firmó algún instrumento jurídico a efecto de que se elaborara la tarjeta La Efectiva te apoya en grande, y de ser afirmativa la respuesta remita copia del mismo; **c)** Se indique el domicilio de la empresa con la que en su caso se celebró el contrato para la elaboración de la tarjeta La efectiva te apoya en grande; **d)** En caso de desconocer con qué persona física o moral, se celebró el contrato al que se hace referencia, se indique qué instancia es la responsable de contratar la elaboración de dicha tarjeta.

²⁹ Específicamente, **a)**Cuál es el nombre de la persona física o moral con la que se contrató la elaboración de la tarjeta La efectiva te apoya en grande dentro del Programa de Útiles Escolares de esa entidad federativa; **b)** Indique si se firmó algún instrumento jurídico a efecto de que se elaborara la tarjeta La Efectiva te apoya en grande, y de ser afirmativa la respuesta remita copia del mismo; **c)** Se indique el domicilio de la empresa con la que en su caso se celebró el contrato para la elaboración de la tarjeta La efectiva te apoya en grande; **d)** En caso de desconocer con qué persona física o moral, se celebró el contrato al que se hace referencia, se indique qué instancia es la responsable de contratar la elaboración de dicha tarjeta.

Prueba	Contenido
General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México.	<p>empresa con la que se celebró el contrato para la elaboración de la tarjeta La Efectiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que esa dirección General a su cargo no tiene conocimiento de la persona física o moral con la que se haya celebrado contrato para la elaboración de la tarjeta La Efectiva. Sin embargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México le corresponde a la Secretaría de Finanzas los pagos de los programas y presupuestos aprobados, así como registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado.
Oficio 214000000/*****/2015 de veintinueve de abril del dos mil quince, suscrito por el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> • En respuesta al acuerdo de veintiocho de abril del dos mil quince, mediante el cual se requiere al referido funcionario para que proporcione diversa información ³⁰ manifestó: • Que esa Coordinación Social desconoce el nombre de la persona física o moral con la que se contrató la elaboración de la tarjeta la Efectiva, así como el domicilio de la empresa con la que se contrató la elaboración de la tarjeta La Efectiva, así como el domicilio de la empresa con la que se celebró contrato para este efecto. • Que no se firmó ningún instrumento jurídico para la elaboración de la tarjeta La Efectiva, toda vez que no se encuentra dentro de las atribuciones de esa Dirección General. • Por cuanto hace a la responsable de contratar la elaboración de dicha tarjeta, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, le corresponde a la Secretaría de Finanzas los pagos de los programas y presupuesto aprobados, así como registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado.
Escrito del representante	<ul style="list-style-type: none"> • En respuesta al acuerdo de treinta de abril del dos mil quince, mediante el cual se

³⁰ Específicamente, **a)**Cuál es el nombre de la persona física o moral con la que se contrató la elaboración de la tarjeta La efectiva te apoya en grande dentro del Programa de Útiles Escolares de esa entidad federativa; **b)** Indique si se firmó algún instrumento jurídico a efecto de que se elaborara la tarjeta La Efectiva te apoya en grande, y de ser afirmativa la respuesta remita copia del mismo; **c)** Se indique el domicilio de la empresa con la que en su caso se celebró el contrato para la elaboración de la tarjeta La efectiva te apoya en grande; **d)** En caso de desconocer con qué persona física o moral, se celebró el contrato al que se hace referencia, se indique qué instancia es la responsable de contratar la elaboración de dicha tarjeta.

Prueba	Contenido
legal de "X-TI BENEFICIOS, S.A. DE C.V.".	requiere al referido funcionario para que proporcione diversa información ³¹ manifestó: <ul style="list-style-type: none"> • Que su representada es una moral (sic) diferente a la señalada por ese H. Instituto y precisa que la denominación "X-TI" es una marca registrada en favor de su representada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, bajo el número de registro 1133223, como señala se comprueba con la consulta que acompaña como " Anexo 1", por lo que reserva los derechos que la Ley de la materia le asiste a su representada en caso de que un tercero esté haciendo un uso indebido de su propiedad. • Que su representada no ha suscrito contrato de prestación de servicios o similar con el Gobierno del Estado de México para la elaboración de la tarjeta La Efectiva te apoya en Grande y/o para el programa de útiles escolares de la citada entidad federativa. • Que su representada no ha participado en la elaboración, diseño, entrega, publicidad, apoyo distribución o cualquier actividad que se relacione con la tarjeta "La Efectiva te apoya en Grande" y/o para el programa de útiles escolares del Gobierno del Estado de México, ni tampoco ha concedido autorización alguna para que se utilice la marca "X-TI" en la distribución de dicha tarjeta. • Que por lo anterior, no le es jurídicamente posible informar quien decidió o definió la imagen de la tarjeta La Efectiva te apoya en Grande, así como quien autorizó el logotipo

³¹ Específicamente, **a)** Si la empresa firmó algún instrumento jurídico con el Gobierno del Estado de México relacionado con la elaboración o implementación de la tarjeta *La Efectiva te apoya en Grande y/o* para el programa de útiles escolares de dicha entidad federativa; **b)** En caso de ser afirmativa su respuesta, envíe copia legible del contrato celebrado; **c)** Quien decidió o definió la imagen de la tarjeta *La Efectiva te apoya en Grande*; **d)** Si tiene conocimiento de quien autorizó el uso del logotipo *Mover México* en la tarjeta *La Efectiva te apoya en Grande*.

Prueba	Contenido
	<p>de mover a México en la misma, al no tener su representada relación alguna con el Gobierno del Estado de México.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que ni su representada por si misma o a través del uso de sus marcas, tienen relación alguna con el Gobierno del Estado de México, derivado de la elaboración de la referida tarjeta.
<p>Correo electrónico enviado el lunes cuatro de mayo del dos mil quince por el Procurador Fiscal del Gobierno del Estado de México.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En respuesta al acuerdo de treinta de abril del dos mil quince, mediante el cual se requiere al referido funcionario para que proporcione diversa información³², envió el referido contrato. En cuyo contenido se observa lo siguiente: • Adjunto al presente y por instrucciones del C. Lic. Joaquín Guadalupe Castillo Torres, Encargado del Despacho de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 9, 13, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones III, XXXVII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3 fracción IX y 5 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 1, 3, fracción V, 6, 9, fracciones I y III, 36, 38 fracciones I, II y III, 42 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, adjunto al presente sírvase encontrar el archivo correspondiente al contrato Administrativo de Prestación de Servicios No. CS/0116/2014, celebrado entre el Gobierno del estado de México y la empresa denominada SALES OUTSOURCING SPECIALISTS S.A DE C.V en fecha 7 de enero del año en curso, con lo cual y a reserva de remitir de inmediato la documentación físicamente, y toda vez que del supra citado documento se desprende la totalidad de datos materia de su solicitud,

³² Específicamente, **a)**Cuál es el nombre de la persona física o moral con la que se contrató la elaboración y/o implementación de la tarjeta La efectiva te apoya en grande dentro del Programa de Útiles Escolares de esa entidad federativa; **b)** Indique si se firmó algún instrumento(s) jurídico(s) a efecto de que se elaborara la tarjeta La Efectiva te apoya en grande, y de ser afirmativa la respuesta remita copia éstos; **c)** Se indique el domicilio de la empresa con la que en su caso se celebró el contrató para la elaboración de la tarjeta La efectiva te apoya en grande.

Prueba	Contenido
	<p>se da cumplimiento en tiempo y forma al proveído de fecha 30 de abril de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el nombre de la persona moral con la que se contrató la elaboración y/o implementación de la tarjeta La Efectiva se denomina Sales Outsourcing Specialists S.A. de C.V. • Que con dicha persona moral firmó el Contrato Administrativo de Prestación de Servicios CS/0116/2014. • Que el domicilio de la empresa es Avenida Carlos Lazo No. 15 Depto. 903, Colonia Desarrollo Santa Fe, C.P. 05348, Delegación Cuajimalpa de Morelos, México D.F. • El contenido del contrato adjunto al referido correo electrónico es el siguiente: • Objeto: Prestación del Servicio de Red de Descuentos a través de la impresión y distribución de una tarjeta plástica, de acuerdo a las siguientes especificaciones: <ul style="list-style-type: none"> - Administración de una red de descuentos con una plataforma de 9,500 establecimientos como mínimo a nivel nacional. - Servicio de Call Center de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, con un número telefónico para atender dudas y comentarios de los beneficiarios. - Seguimiento a quejas de tarjetahabientes durante la aplicación de descuentos en establecimientos. - Servicio de consejería a tarjetahabientes para reservación de hoteles, renta de autos y restaurantes a nivel nacional. - Creación y administración de una página de internet personalizada con los logotipos institucionales del Gobierno del Estado de México, para búsqueda de comercios afiliados, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática. - Operación de redes sociales para indicar a los usuarios, beneficiarios o tarjetahabientes, los descuentos y promociones vigentes. - Señalización de los comercios afiliados a través de una calcomanía. - Impresión y distribución de 1,990,854 catálogos de bolsillo, de acuerdo a la siguiente especificación: <ul style="list-style-type: none"> o 8 páginas incluyendo portada y contraportada.

Prueba	Contenido
	<ul style="list-style-type: none"> ○ Selección a color 4x4 tintas. ○ En papel couché de 90 gramos. ○ De 9 CM x 10 CM - Impresión y distribución de 10,000 Calcomanías de señalización de comercios, de acuerdo a la siguiente especificación: <ul style="list-style-type: none"> ○ De 14 CM x 10 CM ○ Papel auto adherible de 90 gramos - Impresión de 1,990,854 Folders, de acuerdo a las siguientes especificaciones: <ul style="list-style-type: none"> ○ Selección de color 4x4 tintas. ○ En papel couché brillante de 300 gramos. ○ Tamaño extendido 27 cm x 21 cm. Tamaño final 16.05 cms v 21 cms. ○ Con orificios para inserción de sobre en la parte central. - Impresión de 1,990,854 sobres de acuerdo a la siguiente especificación: <ul style="list-style-type: none"> ○ Selección de color 4x4 tintas. ○ En papel couché brillante adhesivo de 100 gramos. ○ Tamaño final 10.0 cms x 21.5 cms ○ Con corte o suaje ergonómico. - Impresión y distribución de 1,990,854 tarjetas plásticas de PVC de 8.6 cms x 5.4 cms, de acuerdo a las siguientes especificaciones: <ul style="list-style-type: none"> ○ Calibre 0.30 mm ○ Laminado brillante al frente y mate al reverso. ○ Dato variable impreso: Al frente el folio, el nombre del alumno, el nombre del tutor, clave creada para cada alumno y número consecutivo, información que deberá ser recibida en base de datos por parte de Gobierno del Estado de México. ○ <u>Impresión de imágenes a color (full color) por ambos lados con los colores y logotipos instituciones proporcionados por el Gobierno del Estado de México.</u> ○ <u>Diseño de tarjeta proporcionado por el Gobierno del Estado de México.</u> ○ Impresión en técnica DOD de Datos variables en color negro. ○ Cámara de inspección (Calidad). ○ Codificado y verificación de grabado. - Garantía de satisfacción al cliente. - En el caso de que un establecimiento no brinde el descuento al tarjetahabiente, Sales Outsourcing Specialists, S.A de C.V.,

Prueba	Contenido
	<p>se compromete a regresar al cliente el importe de descuento no otorgado o una cortesía del mismo establecimiento con valor superior al descuento no otorgado en un plazo máximo de 7 días.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Duración de la prestación del servicio: Del 7 de enero al 31 de diciembre de 2015.
<p>Correo electrónico enviado el jueves siete de mayo del dos mil quince por el Procurador Fiscal del Gobierno del Estado de México.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En respuesta al acuerdo de seis de mayo del dos mil quince, mediante el cual se requiere al referido funcionario para que proporcione diversa información³³: • Adjunta al correo la cédula de inscripción del Registro Federal de Contribuyentes, escrito de identificación de capacidad económica de la empresa Sales Outsourcing Specialists, S.A de C.V. de donde se desprende el último domicilio registrado por dicha empresa. • Igualmente adjunta el escrito por medio del cual la referida empresa designa a la persona encargada para recibir los requerimientos de tarjetas por parte de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, a fin de garantizar la recepción de solicitudes de servicio para su atención en menos de setenta y dos horas.
<p>Oficio 20305A000/014/2 015 de siete de mayo del dos mil quince, signado por el Procurador</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En respuesta al acuerdo de seis de mayo del dos mil quince, mediante el cual se requiere al referido funcionario para que proporcione diversa información³⁴: • Adjunta al correo la cédula de inscripción del Registro Federal de Contribuyentes,

³³ Específicamente, **a)** Informe el último domicilio que tiene registrado de la persona moral SALES OUTSOURCING SPECIALISTS, S.A. DE C.V., ya que en el señalado en el Contrato Administrativo de Prestación de Servicios No. CS/0116/2014 no se pudo localizar a dicha persona moral y **b)** Se indique el nombre del encargado de recibir los requerimientos de tarjetas, dirección de correo electrónico, y número telefónico donde se dio la recepción de las solicitudes de servicio de las tarjetas Le Efectiva te apoya en Grande de acuerdo con el Anexo del referido contrato.

³⁴ Específicamente, **a)** Informe el último domicilio que tiene registrado de la persona moral SALES OUTSOURCING SPECIALISTS, S.A. DE C.V., ya que en el señalado en el Contrato Administrativo de Prestación de Servicios No. CS/0116/2014 no se pudo localizar a dicha persona moral y **b)** Se indique el nombre del encargado de recibir los requerimientos de tarjetas, dirección de correo electrónico, y número telefónico donde se dio la recepción de las solicitudes de servicio de las tarjetas Le Efectiva te apoya en Grande de acuerdo con el Anexo del referido contrato.

Prueba	Contenido
Fiscal del Estado de México.	<p>escrito de identificación de capacidad económica de la empresa Sales Outsourcing Specialists, S.A de C.V. de donde se desprende el último domicilio registrado por dicha empresa.</p> <ul style="list-style-type: none"> Igualmente adjunta el escrito por medio del cual la referida empresa designa a la persona encargada para recibir los requerimientos de tarjetas por parte de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, a fin de garantizar la recepción de solicitudes de servicio para su atención en menos de setenta y dos horas.
Escrito de diez de mayo del dos mil quince firmado por el apoderado legal de la persona moral SALES OUTSOURCING SPECIALISTS, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> En respuesta al acuerdo de seis de mayo del dos mil quince, mediante el cual se requiere al referido funcionario para que proporcione diversa información³⁵: <u>Que sí fue esa empresa quien elaboró la tarjeta La Efectiva te apoya en Grande.</u> <u>Que la C. Aída Donaji Mendoza Muñoz, fue quien aprobó el diseño de la tarjeta La Efectiva te apoya en Grande.</u> Que el mecanismo por el que le fue autorizado y remitido el diseño de la impresión de la tarjeta fue por correo electrónico, mismo que agrega al escrito. Que <u>los logotipos institucionales autorizados, fueron lis que se enviaron en el correo electrónico referido en la respuesta anterior por la C, Aida Donaji Mendoza Muñoz, mismo que se agrega en hoja impresa.</u> <u>Que desconoce quien autorizó el uso del logotipo Mover a México.</u>
Oficio 214000000/0050/2015 de doce de mayo del dos mil	<ul style="list-style-type: none"> En respuesta al acuerdo de once de mayo del dos mil quince, mediante el cual se requiere al referido funcionario para que proporcione diversa información³⁶:

³⁵ Específicamente, **a)** Si dicha empresa fue la responsable de la elaboración de la tarjeta en cuestión, para el programa de útiles escolares del Estado de México; **b)** Se indique quien definió la imagen de la tarjeta; **c)** Informe el mecanismo por el que le fue autorizado o remitido el diseño para la impresión de la tarjeta La Efectiva y su propaganda; **c)** Indique qué logotipos institucionales debía contener el diseño impreso tanto en la tarjeta como en la demás propaganda del programa y la persona que envió dichos logotipos y **e)** Si tiene conocimiento de quien autorizó el logotipo de Mover a México en la tarjeta La Efectiva te apoya en Grande.

³⁶ Específicamente, **a)** Si Aida Donaji Mendoza Muñoz, actualmente labora o presta sus servicios profesionales en el Gobierno del Estado de México; **b)** De ser afirmativa su respuesta, indique el puesto o cargo en el que se desempeña Aída Donaji Mendoza Muñoz; **c)** Precise el inicio del cargo o puesto en el Gobierno del Estado de México de la persona de referencia; **d)** De ser negativa su respuesta al cuestionamiento del inciso a), señale si Aída Donaji Mendoza Muñoz laboró en el Gobierno del Estado de México; **e)** En cuanto al cuestionamiento anterior, precise el puesto o cargo que ocupó Aída Donaji Mendoza Muñoz dentro del gobierno de la entidad

Prueba	Contenido
<p>quince, signado por el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Que <u>actualmente Aída Donaji Mendoza Muñoz NO labora o presta sus servicios profesionales en el Gobierno del Estado de México.</u> • Que el inicio del cargo o puesto de Aída Donaji Mendoza Muñoz, <u>fue del dieciséis de septiembre del dos mil once.</u> • Aída Donaji Mendoza Muñoz <u>SÍ laboró en el Gobierno del Estado de México.</u> • Que el puesto o cargo que ocupó de Aída Donaji Mendoza Muñoz dentro del Gobierno de esa entidad <u>fue el de Directora General de Mercadotecnia de la Coordinación General de Comunicación Social.</u> • Que con fundamento en lo establecido por el Manual General de Organización de la Coordinación General de Comunicación Social, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el diecinueve de junio del dos mil siete, Aída Donaji Mendoza Muñoz, realizaba las funciones contenidas en dicho manual. • Que el periodo por el que se desempeñó Aída Donaji Mendoza Muñoz, fue del dieciséis de septiembre del dos mil once al dieciséis de marzo del dos mil quince, como consta en el formato único de movimientos de personal que se anexa, así como la impresión de veintinueve de abril de dos mil quince sobre el estadístico de la situación del padrón por alta y baja, realizando Aída Donaji Mendoza Muñoz su BAJA. • Que el motivo de separación del cargo o puesto de Aída Donaji Mendoza Muñoz, fue el de renuncia voluntaria presentada por escrito de veintisiete de marzo del dos mil quince. • Los nombres de los Directores Generales de Mercadotecnia anteriores al actual son: <u>Aída Donaji Mendoza Muñoz, María Margarita Neyra González e Irma Cruz Esquivel.</u>
<p>Oficio 214000000/0053/ 2015 de trece de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En respuesta al acuerdo de doce de mayo del dos mil quince, mediante el cual se requiere al referido funcionario para que

federativa en cita; **f)** Precise las funciones y/o facultades que realizaba Aída Donaji Mendoza Muñoz en el cargo o puesto dentro del Gobierno del Estado de México; **g)** Indique el periodo en que se desempeñó su puesto a cargo Aída Donaji Mendoza Muñoz; **h)** Indique los motivos de la separación del cargo o puesto; e **i)** Precise el nombre de los tres Directores Generales de Mercadotecnia anteriores al actual.

Prueba	Contenido
<p>mayo del dos mil quince, signado por el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México.</p>	<p>proporcione diversa información³⁷, en cuyo contenido se observa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Que desconoce los motivos por los que se incluyó el logotipo “Mover a México” en la tarjeta La Efectiva te apoya en Grande; no obstante, lo anterior, se hace del conocimiento que dicha Dirección en su momento, emitió el Dictamen Técnico favorable correspondiente.</u>
<p>Escrito de dieciocho de mayo del dos mil quince, emitido por Aída Donaji Mendoza Muñoz, otrora Directora General de Mercadotecnia de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En respuesta al acuerdo de quince de mayo del dos mil quince, mediante el cual se requiere a la otrora funcionaria para que proporcione diversa información³⁸: • <u>Que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Interno de la Coordinación General de Comunicación Social le correspondía el diseño gráfico de los materiales promocionales e informativos para la difusión de la acción gubernamental</u> • <u>De igual manera, refiere que el Manual General de Organización de la referida Coordinación, le facultaba para establecer los elementos de identidad gráfica, en ese sentido, es que diseñó la imagen de la tarjeta “La Efectiva”, toda vez que por imagen consideró pertinente el uso de esta para la difusión del quehacer gubernamental.</u>

La Sala Regional Especializada precisa, en la resolución ahora impugnada, que estos informes constituyen documentales públicas, las cuales no fueron objetadas en cuanto a su autenticidad y contenido, y por ende, tienen valor probatorio pleno en términos del artículo 462, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y

³⁷ Específicamente, informe el motivo por el que se incluyó el logotipo perteneciente a la imagen institucional del Gobierno Federal “Mover a México”, en las tarjetas “La Efectiva te apoya en Grande” y demás propaganda del programa de útiles escolares de dicha entidad federativa.

³⁸ Específicamente, a) Si ordenó que se insertara el logotipo de la imagen institucional del Gobierno Federal “Mover a México” dentro de la propaganda del programa de útiles escolares implementado a través de la tarjeta denominada *La Efectiva te apoya en Grande*; b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe el motivo y fundamento para utilizar el logotipo “Mover a México” dentro la propaganda de útiles escolares realizado a través de la referida tarjeta en el Estado de México y c) En caso de ser negativa la respuesta al cuestionamiento del inciso a), precise el nombre y cargo de quien le haya ordenado la inserción del logotipo de referencia.

agrega la Sala responsable, que en autos no existen pruebas que las desvirtúen.

De las probanzas descritas en la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada, y cuyo análisis se reproduce, dicho órgano jurisdiccional arribó a la convicción de que la entrega de las tarjetas como parte del programa de entrega de útiles escolares en el Estado de México para alumnos de educación básica preescolar, primaria y secundaria, se acreditaba con los anteriores oficios emitidos por las autoridades federales y estatales que dieron contestación a los requerimientos formulados por la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mismos que contienen los informes detallados y anexos solicitados respecto al programa en cuestión.

En este sentido, la Sala Regional Especializada señala que en tales documentales se establece que dicho programa tiene como fundamento el artículo 3º, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 5º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Plan Nacional de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, específicamente el pilar denominado “*Gobierno Solidario*”, el cual establece las metas y líneas de acción para impulsar la educación como progreso social, apoyando a la economía familiar con materiales y útiles escolares para los niños de educación básica; los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que determinan como atribución de la Secretaría de Educación formular, en el ámbito de su competencia, la política educativa.

Asimismo, la responsable sostiene que en ella se señala que, por tratarse de una política permanente de la actual administración, se han otorgado

útiles escolares a los educandos del Sistema Educativo Estatal, en los ciclos escolares 2011-2012, 2012-2013 y 2013-2014.

Por otra parte, a partir de tales probanzas, la Sala responsable sostuvo que no se ha celebrado algún convenio de colaboración entre el Gobierno del Estado de México y el Gobierno Federal, para la implementación del referido programa; y no se otorgaron recursos federales para el desarrollo del mismo.

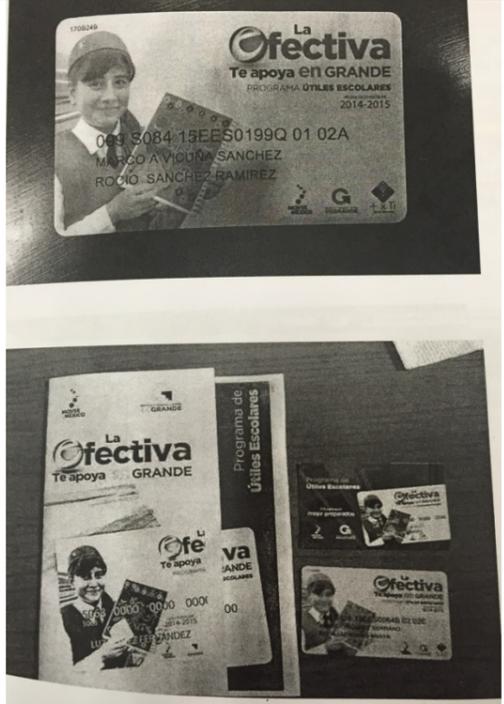
De igual forma, la responsable destaca que en el Manual General de Organización de la Secretaría de Educación, se señala que corresponde a dicha Secretaría, a través de la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales, el diseño de políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones innovadoras que contribuyan a resolver problemas y rezagos en materia de desarrollo educativo.

Es así que, la Sala Regional Especializada, arriba a la convicción de que el programa de mérito, tienen como sustento, la normativa antes precisada, y agrega que también se sustenta en los denominados *Lineamientos para la entrega de la tarjeta "La Efectiva" para estudiantes de escuelas públicas de educación básica del Sistema Estatal Educativo 2015*, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el veintiséis de septiembre del dos mil catorce.

Ahora bien, en la resolución ahora impugnada, la Sala Regional Especializada también se ocupó de analizar las pruebas ofrecidas por los partidos políticos denunciantes, mismas que se retoman e insertan a continuación, para efecto de evidenciar el tratamiento que la ahora responsable realizó.

Prueba	Contenido
<p>Díptico que viene adjunto a la tarjeta <i>La Efectiva</i>.</p>	
<p>La tarjeta denominada "La Efectiva".</p>	

Prueba	Contenido
<p>Carta de fecha trece de marzo del dos mil quince, suscrita por Lizbeth Jannet Díaz Navarro, firmada en puño y letra.</p>	<p>Ciudad de México, a 13 de marzo de 2015.</p> <p>TESTIMONIO</p> <p>Lizbeth Jeannette Díaz Navarro, ciudadana mexicana con domicilio en Edison 157 departamento 106 Colonia San Rafael, delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal , Código Postal 6470, manifiesto que el día miércoles 11 de marzo de 2015 recogí por debajo de la puerta de mi domicilio personal una tarjeta titula "La efectiva te apoya en grande programa de útiles escolares" que incluye el logotipo "Mover a México" consistente en un vale por 130 pesos la cual se hará efectiva a partir del 8 de junio documento en el venia impreso mi nombre y mi domicilio. Mismo que entregué a la Representación del Partido de la Revolución Democrática en el Instituto Nacional Electoral con la única finalidad de que la autoridad competente investigue el mal uso de mis datos personales y manifiesto lo siguiente:</p> <p>Que no soy afiliada a ningún programa social del gobierno del Estado de México y que desconozco de dónde pudieron obtener mis datos personales para hacerme llegar la propaganda señala, por lo que solicito se investigue el mal uso de mis datos confidenciales.</p> <p>Atentamente</p>  <p>Lizbeth Jeannette Díaz Navarro</p> <p>A dicho documento, agrega copia simple de la credencial de elector de la que suscribe la documental en cuestión.</p>
<p>Folleto "La Efectiva Te Apoya en Grande".</p>	

Prueba	Contenido
<p>Tarjeta "La Efectiva" número 099 S084 15EES0199Q 01 02, a nombre de Marco A. Vicuña Sánchez y Rocío Sánchez Ramírez.</p>	

Respecto de estas últimas probanzas, la Sala Regional Especializada sostuvo que constituyen documentales privadas, con sustento en el artículo 462, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que son coincidentes con el hecho consistente en la entrega de las tarjetas "La Efectiva", como parte del programa gubernamental antes referido.

A partir de todo lo antes expuesto, la Sala Regional Especializada concluyó que quedaba acreditada la existencia del programa de útiles escolares para estudiantes de educación básica del Sistema Estatal Educativo 2015 y la consecuente entrega de tarjetas a alumnos de las escuelas públicas de los niveles preescolar, primaria y secundaria en el Estado de México, durante los meses de enero, febrero y marzo del año en curso.

En este sentido, también resultan **inoperantes** los agravios en torno a una indebida fundamentación y motivación, toda vez el partido político ahora recurrente no se ocupa de combatir adecuadamente los

razonamientos en torno a las probanzas que obran en autos, y que se expresan en la resolución bajo análisis, pues únicamente expresa argumentos genéricos y dogmáticos respecto de tales medios de prueba.

Asimismo, la Sala Regional Especializada sostuvo que, tanto de las pruebas ofrecidas por los partido políticos denunciantes, como de las proporcionaron las autoridades federales y locales, se tenía por acreditado el uso de los logotipos “MOVER MÉXICO” del Gobierno Federal y “*Gente que trabaja en grande*”, del gobierno del Estado de México, en las tarjetas y folletos anexos, como se apreciaba de las imágenes de las probanzas que analizó en la resolución ahora impugnada.

Al respecto, la responsable destacó que las autoridades del Gobierno Federal precisaron que no había convenio o justificación alguna para el uso del logotipo “MOVER MÉXICO”, que identifica a la Administración Pública Federal, en las tarjetas y anexos; en tanto que, el Gobierno Estatal señaló que la Dirección General de Mercadotecnia de la Coordinación General de Comunicación Social era la entidad responsable de la realización del diseño gráfico de materiales promocionales e informativos para difundir la acción gubernamental, mas no así la autorización de logotipos como es el caso del logotipo de “MOVER MÉXICO” en la imagen y propaganda del Programa “*Tarjeta La Efectiva*”.

Asimismo, de la respuesta dada por la otrora Directora General de Mercadotecnia de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, en el sentido de que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Interno de la Coordinación General de Comunicación Social, le correspondía el diseño gráfico de los materiales promocionales e informativos para la difusión de la acción gubernamental; de igual manera, refirió que el Manual General de

Organización de la referida Coordinación, le facultaba para establecer los elementos de identidad gráfica, en ese sentido, es que diseñó la imagen de la tarjeta "*La Efectiva*", toda vez que por imagen consideró pertinente el uso de esta para la difusión del quehacer gubernamental.

Asimismo, la Sala responsable destacó que lo anterior se corroboraba con lo manifestado en vía de alegatos por el Secretario de Educación, el Coordinador General de Comunicación Social, el encargado de despacho de la Dirección General de Mercadotecnia y la Consejera Jurídica en representación del Gobernador, todos del Estado de México, en el sentido de que se insertó la imagen del logo "Mover México" a la tarjeta "La Efectiva te apoya en Grande" y que dicha decisión estuvo a cargo de la otrora Directora General de Mercadotecnia de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, quien fue la persona competente para coordinar el desarrollo creativo de los productos de difusión impresos y audiovisuales, así como de comunicación exterior y señalización.

De igual forma, en la resolución ahora impugnada se precisa que tales funcionarios locales señalaron que la razón de lo anterior era que "*en materia educativa se ha procurado homologar el objetivo, visión y misión que desde el ámbito federal se maniobra, enfatizando que la frase "Mover México" en este derecho elemental para la población mexicana, también se mueve al Estado de México*".

Atendiendo a lo antes expuesto, la Sala Regional Especializada concluyó que se encontraba acreditado que el Gobierno del Estado de México empleó el logotipo "MOVER MÉXICO" de la Administración Pública Federal, ordenando a la empresa encargada de la imagen de la tarjeta en cuestión (SALES OUTSOURCING SPECIALISTS S.A DE C.V), su inclusión tanto en ésta como en los folletos anexos, sin justificación alguna, toda vez que no existió ningún tipo de convenio ya fuere

programático o presupuestal para el citado programa de entrega de útiles.

En razón de lo anterior, la Sala Regional Especializada concluyó que, si bien no constituye infracción en materia electoral, la inserción del logotipo “MOVER MÉXICO” en la tarjeta y folletos de mérito, toda vez que no está expresamente prohibido su utilización por normas electorales, debía precisarse que la otrora Directora General de Mercadotecnia de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, Aida Donají Mendoza Muñoz, al señalar que ordenó la inclusión del referido logotipo en virtud que le correspondía el diseño gráfico de los materiales promocionales e informativos para la difusión de la acción gubernamental; y que por “imagen” consideró pertinente el uso de esta para la difusión del quehacer gubernamental estatal, sin proporcionar mayor justificación.

En este sentido, la Sala responsable consideró que, siendo que conforme al propio Manual de Identidad Gráfica, corresponde su uso exclusivo a la Administración Pública Federal, resultaba pertinente hacer del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México sobre esta acción, para que en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo que en Derecho corresponda.

Al respecto, contrariamente a lo que sostiene el recurrente, se puede advertir que sí existió una investigación exhaustiva por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en lo relativo a recabar los elementos de prueba necesarios para determinar la razón por la que se utilizó el logotipo “MOVER MÉXICO”, y por otra, un análisis detallado de las respectivas constancias, por parte de la Sala Regional Especializada, para determinar, en el ámbito de su competencia y atribuciones, si se

incurrió en alguna infracción en materia electoral, con la utilización de la referida imagen.

Ahora bien, contrariamente a lo que sostiene el partido político recurrente en su escrito de demanda, la encargada de la Oficina de Mercadotecnia de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, Aída Donaji Mendoza Muñoz, quien fue la encargada de realizar el diseño de la referida tarjeta, no negó que haya ordenado la integración del logotipo "MOVER MÉXICO"; por el contrario, tal y como lo señala la Sala Regional Especializada en su resolución, dicha exfuncionaria señaló, mediante escrito de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, a través del cual desahogó el requerimiento respecto a la información solicitada por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/94/PEF/138/2015, que sí consideró pertinente su uso, como se puede advertir de dicha documental, cuyo contenido a continuación se reproduce:

"ASUNTO: Desahogo de requerimiento, respecto a la información solicitada por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/94/PEF/138/2015.

Toluca de Lerdo, México a 18 de mayo de 2015.

**MAESTRO
CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE.**

C. AÍDA DONAJÍ MENDOZA MUÑOZ, otrora Directora General de Mercadotecnia de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, en atención al requerimiento mediante Acuerdo de quince de mayo del presente año, se solicita lo siguiente:

“a) Si usted ordenó que se insertara el logotipo de la imagen institucional del Gobierno Federal “Mover a México” dentro de la propaganda del programa de útiles escolares implementado a través de la tarjeta denominada La Efectiva, te apoya en grande;

b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe el motivo y fundamento para utilizar el logotipo “Mover a México”, dentro de la propaganda del programa de útiles escolares realizado a través de la tarjeta La Efectiva, te apoya en grande en el Estado de México; y

c) En caso de ser negativa la respuesta al cuestionamiento del inciso a), precise el nombre y cargo de quien le haya ordenado la inserción del logotipo de referencia”.

RESPUESTA CONJUNTA:

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social me correspondía el diseño gráfico de los materiales promocionales e informativos para la difusión de la acción gubernamental, de igual manera el Manual General de Organización de la Coordinación General de Comunicación Social me facultaba para establecer los elementos de identidad gráfica, en ese sentido es que diseñé la imagen de la tarjeta “La Efectiva”, toda vez que por imagen consideré pertinente el uso de esta para la difusión del quehacer gubernamental.

Por lo expuesto y fundado solicito se sirva:

ÚNICO. Se tenga por desahogado en tiempo y forma el requerimiento efectuado en el Acuerdo de quince de mayo de dos mil quince.

ATENTAMENTE.

(RÚBRICA)

**C. AÍDA DONAJÍ MENDOZA MUÑOZ
OTRORA DIRECTORA GENERAL DE MERCADOTECNIA
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”.**

De tal forma, devienen en **infundados** los agravios en torno a las alegaciones relativas a que no existe una investigación exhaustiva, en torno a la inclusión del logotipo “MOVER MÉXICO”, en la imagen de la tarjeta objeto de estudio.

Ahora bien, contrariamente a lo alegado por el recurrente, del análisis de la resolución impugnada, se puede advertir con toda claridad, que la Sala

Regional Especializada se ocupó de precisar el marco normativo aplicable al caso concreto.

En ese sentido, en la resolución ahora combatida, se advierte que la responsable precisó que en el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, la responsable advirtió que en el referido artículo, en su Base III, apartado C, segundo párrafo, se señala que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

Asimismo, en dicho precepto se prevé que las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Por otra parte, la Sala Regional Especializada estableció que en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, del mismo ordenamiento, se señala que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos

públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

De igual forma, en dicho precepto se establece que, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Y se enfatiza que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Adicionalmente, la Sala responsable destacó que en el artículo 209, párrafos 1, 3 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Y se agrega que las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Asimismo, la Sala Regional Especializada precisó que el precepto en cita establece que la entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral³⁹ en el que se oferte o entregue algún

³⁹ No escapa a esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el hecho de que a través del resolutivo noveno de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 9

beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona.

En este sentido, la responsable agregó que para efectos de la Ley Electoral se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

Adicionalmente a lo anterior, la Sala Regional Especializada señaló que en el artículo 449, párrafo 1, incisos b), c), d), y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos lo siguiente:

- La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental;
- El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;
- La difusión de propaganda, durante los procesos electorales, en cualquier medio de comunicación social; y
- La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de

de septiembre de 2014, en relación a la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, se declaró la invalidez del enunciado jurídico contenido en el artículo 209, párrafo 5, en la porción normativa que dice: "...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos..."; en términos del considerando décimo octavo de dicha sentencia. Sin embargo, ello no incide en el sentido o tratamiento de la presente ejecutoria.

inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Asimismo, la Sala Regional Especializada se ocupó de señalar que, en el artículo 126, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley General en cita, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto Nacional Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la propia Ley General de mérito, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

De igual forma, la Sala Regional Especializada sostuvo que dicho precepto, en su párrafo 4 señala que los miembros de los Consejos General, locales y distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.

Por último, la Sala responsable señala que en el artículo 148, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

Ahora bien, a partir de las probanzas antes precisadas, así como de la precisión de la normativa antes señalada, la Sala Regional Especializada procedió al estudio de fondo del caso concreto, exponiendo las consideraciones que estimó necesarias para concluir que, no existió infracción alguna, y en ese sentido, tampoco había responsabilidad alguna hacia el Titular del Poder Ejecutivo Federal, ni para el Titular del Poder Ejecutivo Local, ni tampoco para el Partido Revolucionario Institucional, respecto de las conductas que fueron objeto de las denuncias, que dieron lugar al procedimiento especial sancionador de mérito, y la consecuente resolución impugnada en el presente recurso.

En este sentido, y a efecto de evidenciar lo **infundado**, por una parte, e **inoperante** de los agravios expuestos por el partido político ahora recurrente, en el medio de impugnación que ahora se resuelve, se estima pertinente por parte de esta Sala Superior, reproducir las consideraciones que sustentan la resolución controvertida, y que son del siguiente tenor:

5. Estudio de Fondo.

5.1. Uso ilegal del programa de entrega de tarjetas denominadas “La Efectiva” en las escuelas públicas de los niveles preescolar, primaria y secundaria en el Estado de México como parte del programa de útiles escolares para estudiantes de educación básica del Sistema Estatal Educativo 2015.

El *PRD* en esencia señala que la *tarjeta* es un plástico que se considera una dádiva prohibida por la *Ley Electoral*. El hecho de que el Gobernador del Estado de México realice programas dentro del periodo electoral tanto a nivel estatal como federal afecta el principio de equidad e imparcialidad entre los partidos contendientes, al posicionar a su partido político y coaccionando al electorado de dicha entidad federativa para que voten a favor de ellos a cambio de útiles escolares, dado que serán entregados a partir del ocho de junio, un día después de la jornada electoral. Esto constituye una violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, previstos en los artículos 41 y 134 de la *Constitución Federal*, pues con ello se genera una sobreexposición en favor del *PRI*, dada la etapa de intercampana en el procedimiento electoral estatal y federal actual.

MORENA señala que el Gobierno de la República y el Gobierno del Estado de México están utilizando programas sociales con la finalidad de inducir o

coaccionar el voto a favor del *PRI*, derivado el uso indebido de recursos públicos.

No le asiste la razón a los *Promoventes* por lo siguiente:

- **Programa de útiles escolares.**

El artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución *Federal*, establece la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la respectiva jornada electoral, lo cual tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral.⁴⁰

Al respecto, la *Sala Superior* ha definido que cuando de la propaganda gubernamental y del contexto de su difusión se aprecien elementos, datos, imágenes o características que incidan o puedan afectar en la imparcialidad o equidad en los procesos electorales, o a partir de los cuales se derive una presunción válida de que su difusión trastoca los principios indicados o altera la libre voluntad del electorado, entonces se estaría en presencia de propaganda gubernamental ilícita por contravenir el mandato constitucional explicado.⁴¹

Debe considerarse que la reforma electoral constitucional de dos mil siete, y legal de dos mil ocho, se basó en la necesidad de prever un marco normativo en materia de medios de comunicación social, con el objeto de salvaguardar los principios de imparcialidad y de equidad, rectores de la materia electoral.

Dentro de las argumentaciones expresadas en la iniciativa y dictámenes que sirvieron de base para motivar el contenido del párrafo segundo, del Apartado C, Base III, párrafo segundo, del artículo 41, de la *Constitución Federal*, se destaca:⁴²

En consonancia con el nuevo modelo de comunicación social postulado, se eleva también a rango constitucional la prohibición a los partidos políticos de utilizar en su propaganda expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas. Tal medida no puede ni debe ser vista como violatoria de la libertad de expresión, en primer lugar porque esa libertad no comprende el derecho a denigrar o a calumniar, y porque además la norma está expresamente dirigida a los partidos políticos, y solamente a ellos.

Se establecen, finalmente, disposiciones a fin de que durante los periodos de campañas electorales toda propaganda gubernamental, de los tres órdenes de

⁴⁰ JURISPRUDENCIA 18/2011. PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBAN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 35 y 36.

⁴¹ Criterio contenido en la sentencia dictada por la Sala Superior, en el expediente SUP-RAP-4/2014.

⁴² Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con opinión de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados, al proyecto de decreto que reforma los artículos 6°, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga el tercer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

gobierno, sea retirada de los medios de comunicación social, con las excepciones que señalará la propia norma constitucional.

En la reforma electoral se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial en el sistema democrático mexicano, consistente en que los poderes públicos, en todos los órdenes, observaran una conducta de imparcialidad respecto a los procedimientos electorales, a fin de evitar que pudieran influir en la ciudadanía, dada la calidad específica de poder de mando respecto de los gobernados.⁴³

En lo que respecta al artículo 134 de la *Constitución Federal*, en la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen al decreto de reforma constitucional respectivo, así como los dictámenes de las Cámaras de origen y revisora, se señala lo siguiente:

Por una parte, se establece la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones aplicables a quienes la violen.

Por otra parte, el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que se [sic] el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal. Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Se previó que **todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos**; y que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que se utilice en la propaganda oficial, ésta debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

La *Sala Superior*⁴⁴ resalta que la disposición constitucional en comento no tiene por objeto impedir que los servidores públicos lleven a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los tres órdenes de gobierno, y menos prohibir, que participen activamente en la entrega de bienes y servicios a los gobernados en la demarcación territorial que corresponda, ya que ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

Se ha precisado que **la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país**, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno.

⁴³ Criterio contenido en la sentencia dictada por la Sala Superior, en el expediente SUP-JRC-60/2012.

⁴⁴ Criterio contenido en la sentencia dictada por la Sala Superior, en el expediente SUP-JRC-27/2013.

La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

La *Sala Superior* precisa que se viola el principio de imparcialidad en materia electoral a que se refieren las normas descritas **cuando cualquier servidor público aplica los recursos públicos que están bajo su responsabilidad de manera tal que afecte la equidad en la contienda entre partidos políticos.**⁴⁵

En el caso particular, se encuentra que el programa de entrega de tarjetas denominadas *La Efectiva* tiene sustento dentro del **Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017**, en las Líneas de Acción del Gobierno, en su Objetivo establece 1. *“Ser reconocido como el Gobierno de la Educación”*, en su apartado 1.2. *“Impulsar la educación como palanca del progreso social.”*, se estableció, entre otros puntos, **“Apoyar a la economía familiar con materiales y útiles escolares para niños de Preescolar, de Primaria y de Secundaria, a través de programas focalizados.”**

Esta política se instrumenta conforme a los **Lineamientos para la entrega de la tarjeta “La Efectiva” para estudiantes de escuelas públicas de educación básica del Sistema Estatal Educativo 2015**, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, define al programa como el *mecanismo a través del cual se hará entrega de los útiles escolares, seguro estudiantil y membresía de descuentos a los beneficiados.*

El soporte de estos Lineamientos se encuentra en la *Constitución Federal*, Constitución Estatal, en el Plan Nacional de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y en el Manual de Organización de la Secretaría de Educación del Estado.

Conforme a los Lineamientos, le corresponde a la Secretaría de Educación del Estado, través de la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales, el diseño de políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones innovadoras que contribuyan a resolver problemas y rezagos en materia educativa.

Establece que serán **beneficiarios** de dicho programa **los estudiantes inscritos en escuelas públicas de educación básica en los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus vertientes del Sistema Educativo Estatal.**

A su vez, determinan que **se dirige a escuelas públicas**, entendidas estas como los planteles públicos de Educación Básica en los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus vertientes que formen parte del Sistema Educativo Estatal, y que dichas tarjetas se entregarán conforme a un **padrón de beneficiarios**, mismo que se integrará y mantendrá actualizado a través de las

⁴⁵ Ídem.

Instancias Ejecutoras, las cuales lo enviarán a la Instancia Normativa, debidamente solventado, mientras que la instancia normativa correspondiente lo concentrará y realizarán la revisión del registro para su aprobación, tomando en consideración los registros de control escolar.

Lo anterior, con el objeto de:

- a) Establecer y administrar un sistema de información y datos de la población beneficiada.
- b) Contar con información fidedigna que permita medir el impacto del Programa y la participación de la sociedad y
- c) Dar seguimiento a las acciones y cumplimiento de responsabilidades derivadas de los presentes lineamientos.

Por otra parte, conforme a los referidos Lineamientos, la Dirección General de Educación Básica distribuirá la tarjeta "La Efectiva" a las Subdirecciones Regionales de Educación Básica y a las Jefaturas de Sector, y éstos a su vez, las harán llegar a través de su estructura a los directores escolares, para posteriormente hacer la entrega correspondiente a los padres de familia o tutores de los estudiantes inscritos frente al grupo, quienes documentaron la entrega a través de las listas correspondientes.

Igualmente, los Lineamientos señalan como **objetivo general** contribuir a la gratuidad de la educación pública obligatoria en el Estado de México y de manera específica reconocer el esfuerzo y dedicación de los estudiantes mexiquenses inscritos en escuelas públicas de educación básica de los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus vertientes, para permanecer y continuar con sus estudios, así como apoyar a la economía familiar con materiales y útiles escolares para estudiantes de preescolar, primaria y secundaria en todas sus vertientes, inscritos en escuelas públicas del Sistema Educativo Estatal.

Establece como cobertura exclusivamente el ámbito estatal, siendo su población objetivo los estudiantes inscritos en escuelas públicas de educación básica en los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus vertientes del Sistema Educativo Estatal.

Como una de las características del estímulo se advierte de los lineamientos el consistente en un vale por \$130.00 (ciento treinta pesos 00/100 M.N.) que será entregado, presentando la tarjeta "La Efectiva", para la compra de útiles escolares en los establecimientos afiliados dentro del territorio estatal identificados con la calcomanía "Red de descuentos más por ti" que especifica "Aquí recibimos la tarjeta La Efectiva".

De igual forma dicha tarjeta podrá ser utilizada como membresía para tener acceso a descuentos en establecimientos de diferentes giros como: cines, zapaterías, restaurantes, papelerías, librerías, farmacias, laboratorios clínicos, hospitales, médicos, dentistas, ortopedistas, mueblerías, agencias de viajes, entre otros, que será válida hasta el 31 de agosto de 2016.

Se define que los estímulos que se entreguen a los beneficiarios, serán gratuitos y se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de las Instancias Ejecutoras con base en la disponibilidad presupuestal.

Adicionalmente, la tarjeta permite a los alumnos del Sistema Educativo Estatal tener acceso a un seguro escolar contra accidentes que tendrá vigencia durante el ciclo escolar 2014-2015.

Asimismo, señala que la temporalidad de la entrega de La tarjeta "La Efectiva" **fue en los meses de enero, febrero y marzo del 2015.**

Es importante distinguir que **la tarjeta "La Efectiva" como membresía estará vigente del 8 de junio de 2015 hasta el 31 de agosto de 2016⁴⁶**, sin embargo, **el vale tendría vigencia del 8 de junio al 31 de diciembre de 2015, mientras que el seguro escolar estará vigente durante el ciclo escolar 2014-2015.**

En cuanto a los **criterios de selección para su entrega**, se señala que fueron considerados todos los alumnos inscritos en escuelas públicas de educación básica en los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus vertientes del Sistema Educativo Estatal, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, y lo establecido en los presentes lineamientos, siendo requisito para ser elegido estar inscritos en escuelas públicas de educación básica.

Los Lineamientos enfatizan que para recibir el vale por la cantidad mencionada, además se deberá presentar la tarjeta "La Efectiva", para la entrega de útiles escolares, que se entregó previamente.

Establece como restricciones para no recibir el estímulo cuando **el beneficiario deje de estar inscrito en escuelas públicas de educación básica** en los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus vertientes del Sistema Educativo Estatal; o incumpla alguna de las obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos.

En materia de transparencia, se estableció que las Instancias Ejecutoras tendrán disponible el Padrón de Beneficiarios del Programa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, que los datos personales recabados en el Padrón de Beneficiarios, serán tratados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Los Lineamientos también establecieron los siguientes **derechos** para los que alumnos que cuenten con la tarjeta en cuestión:

⁴⁶ Lo anterior como consta en el díptico repartido junto con la tarjeta en cuestión, así como derivado de la respuesta dada por la persona moral encargada de la impresión de ambos denominada Sales Outsourcing Specialists, S.A. de C.V., aunado a la prestación de servicios de red de descuentos.

- a) Recibir el estímulo conforme a lo establecido en los lineamientos, salvo que por causas de incumplimiento, éste haya sido cancelado.
- b) Recibir asesoría, capacitación e información necesaria para recibir el estímulo.
- c) Recibir un trato digno, respetuoso y equitativo, sin distinción de etnias, cargos públicos, preferencias políticas, sexuales, religiosas, discapacidad o cualquiera otra causa que implique discriminación.

Asimismo, se establecieron las siguientes **obligaciones**:

- a) Conocer y cumplir los lineamientos.
- b) Proporcionar la información que le sea requerida por las Instancias Ejecutorias para ser beneficiario.
- c) Recibir a través de los padres o tutores de los estudiantes el estímulo otorgado.
- d) Observar buen comportamiento durante el ciclo escolar.

Por otra parte, las instancias ejecutoras así como los beneficiarios están obligados según corresponda, a reintegrar a la Caja General de Gobierno los recursos que no se destinen a los fines autorizados por los Lineamientos.

Establece como **causas de cancelación de recursos**, que se observe incumplimiento de las obligaciones previstas en los lineamientos; o se proporcione información falsa.

Señala como **instancias normativas** la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales, es la instancia responsable de normar la ejecución del programa e interpretar los Lineamientos y como **ejecutoras** la Dirección General de Educación Básica, y el organismo público descentralizado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), con el apoyo de las direcciones de área, subdirecciones regionales, jefaturas de sector, supervisiones y direcciones escolares, según corresponda.

Como Instancias de Control y Vigilancia, se establecieron a Contraloría Interna de la Secretaría, para el Subsistema Educativo Estatal y la Contraloría Interna de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, para el Subsistema Educativo Federalizado.

En cuanto a la **difusión del programa** se estableció que la Instancia Normativa dará difusión de los lineamientos a través del periódico oficial "Gaceta del Gobierno". Mientras que para la evaluación, la Instancia Normativa instrumentará lo necesario para llevar a cabo la evaluación de la entrega de útiles escolares, con el propósito de proponer, en su caso, acciones de mejora.

Finalmente, para la **interposición de quejas y denuncias o sugerencias** respecto a la operación de la entrega de útiles escolares, se proporcionan números telefónicos, correos electrónicos y los domicilios de la Contraloría

Interna de la Secretaría de Educación, de Servicios Educativos Integrados al Estado de México y Delegaciones Regionales de Contraloría Social, Atención Ciudadana y en la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

De lo anteriormente descrito se acredita que el programa en cuestión, se planeó y determinó a través de los referidos Lineamientos, mismos que fueron publicados el veintiséis de septiembre del dos mil catorce en la Gaceta de Gobierno del Estado de México **previo al inicio del proceso electoral federal en curso**, mismo que dio inicio el siete de octubre del año dos mil catorce.

Asimismo, conforme a los informes rendidos por las autoridades locales, la entrega de útiles escolares a los alumnos del sistema educativo estatal se ha realizado durante los ciclos escolares 2011-2012; 2013-2013; 2013-2014 y en el actual ciclo escolar a partir del ocho de junio, siendo evidente que desde el inicio del mandato del actual Gobernador del Estado de México, se ha implementado un programa social en materia educativa; es decir, que dicho programa se ha implementado desde el año dos mil once en el Estado de México.

Por lo cual no puede inferirse que el programa fue implementado exclusivamente para beneficiar a un partido político durante el presente proceso electoral federal.

Si bien la modalidad de su implementación fue cambiada en el presente ciclo escolar, de entregar útiles y materiales a darles un vale para su compra, la relación de estudiantes a los cuales les fue entregada dicha *tarjeta* continúa emanando de un padrón de beneficiarios elaborado por una autoridad ejecutora, tomando en cuenta el registro de alumnos de educación básica inscritos en las escuelas públicas de dicha entidad federativa.

Por otra parte, el programa social **está sujeto a una calendarización** que no influye en el periodo de campaña, que es el lapso vedado por ley para la difusión de propaganda.

La entrega de los vales y los descuentos señalados en la tarjeta, serán efectivos a partir del día ocho de junio, fuera del periodo de campaña, aunado a que la entrega de las tarjetas se realizó únicamente en los meses de enero a marzo, sin que a la fecha se sigan entregando las mismas.

No hay prueba alguna en autos que permita concluir que el calendario de entrega se realizó para favorecer la entrega de las *tarjetas*, y con ello se afecte la equidad de la contienda; al contrario, la planeación de la entrega de vales, y los beneficios de los descuentos que se otorgarán en establecimientos mercantiles, tendrán efecto después de celebrada la jornada electoral.

De hecho, si los *Promovientes* tuvieron alguna objeción en cuanto a la calendarización o las entregas previstas en los lineamientos, los interesados pudieron impugnarlo oportunamente después de su publicación en la Gaceta estatal.

Derivado de lo anterior, no es posible advertir que dicho programa tenga como finalidad el coaccionar el voto de los ciudadanos, al tratarse de una política permanente de la actual Administración Pública del Estado de México de apoyo

a los estudiantes de educación básica; y que constituye un estímulo de una política educativa para favorecer su permanencia en la escuela, como se expondrá en el apartado de ponderación de derechos.

De hecho, tal conclusión igualmente se desprende si se analizan las pruebas aportadas por el PRD⁴⁷, como supervenientes, consistentes en:

- Nota informativa publicada en la página de Internet <http://edomex.gob.mx>
- Nota periodística publicada en <http://latlayuda.mx/pasaran-de-130-a-150-pesos-los-vaes-para-utiles-escolares-en-edomex/>
- Nota periodística publicada en <http://edomexinforma.com/2015/05/programavalesutilesescolares/>
- Nota periodística publicada en <http://www.elinformante.mx/2.0/?p=88277>
- Impresión de nota periodística publicada en Internet del periódico el Sol de Toluca
- Impresión de nota periodística publicada en Internet del diario digital Contrapapel

Tales probanzas ofrecidas fueron presentadas para reforzar los argumentos esgrimidos con relación en el sentido de que los gobiernos Estatal y Federal, respectivamente, violan el principio de imparcialidad, dado que ingresan parte del erario federal al programa estatal de entrega de útiles.

Sin embargo, del análisis de dichas pruebas, se observa que únicamente acreditan de **forma indiciaria**, que hubo un aumento de veinte pesos (de 130.00 a 150.00 pesos 00/100 M.N.) en cuanto al monto de la cantidad a entregar derivado del vale nominativo que se hará efectivo a partir del día ocho de junio del presente año con apoyo del gobierno federal; siendo una prueba única, aunado a que con ésta no se acredita que el programa de referencia implica la promoción de programas de gobierno en época no permitida a través de dádivas escolares en favor del *PRI*, violentando el principio de imparcialidad tanto el gobierno local como el federal, conforme a lo ya analizado en el presente apartado.

- **Programa “Seguro Escolar”**.⁴⁸

El artículo 4º, párrafo cuarto de la *Constitución Federal*, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.⁴⁹ Además, dicho derecho está consagrado en diversos tratados internacionales de derechos humanos de los cuales México es parte.

⁴⁷ Tales notas no se admiten, toda vez en el procedimiento especial sancionador no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica hasta la audiencia de pruebas y alegatos, de conformidad con el artículo 472 de la Ley Electoral, sin embargo, se realiza su valoración aun cuando no modifiquen la conclusión a la que arriba esta Sala Especializada en el caso concreto.

⁴⁸ Visible en http://qacontent.edomex.gob.mx/idc/groups/public/documents/edomex_archivo/dregional_valle_pdf_infose.pdf

⁴⁹ Al respecto, la Organización Mundial de la Salud ha establecido que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, lo que incluye el acceso a una atención sanitaria oportuna, aceptable, asequible y de calidad satisfactoria. El derecho de la salud significa que los gobiernos deben crear las condiciones que permitan a todas las personas vivir lo más saludablemente posible. Esas condiciones incluyen la disponibilidad garantizada de servicios de salud.

Así, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que, entre las medidas que se deberán adoptar a fin de asegurar la plena efectividad del derecho a la salud, figurarán las necesarias para la reducción de la mortalidad infantil y garantizar el sano desarrollo de los niños; el mejoramiento de la higiene del trabajo y del medio ambiente; la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas y **la creación de condiciones que aseguren el acceso de todos a la atención de la salud.**

El derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud está reconocido, entre otros instrumentos internacionales: en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (artículo 12); en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (artículo 5); en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 12); en la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 24); y en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25).

El derecho a la salud no debe entenderse solamente como un derecho a estar sano, entraña libertades y derechos, entre los cuales figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades similares para disfrutar del más alto nivel posible de salud.⁵⁰

Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, adoptó en el año dos mil una Observación General sobre el derecho a la salud,⁵¹ donde se afirma que el derecho a la salud se conforma de cuatro elementos, entre los que destaca la **disponibilidad**, debiéndose contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como de programas de salud.

Asimismo, la *Suprema Corte*⁵² ha señalado que el derecho a la protección de la salud previsto en el citado precepto constitucional tiene, entre otras finalidades, **la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social** que satisfagan las necesidades de la población, y que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

El derecho a la salud debe entenderse como una garantía fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos y no sólo como el derecho a estar sano.

⁵⁰ COMMITTEE ON ECONOMIC, SOCIAL AND CULTURAL RIGHTS. Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general 14, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), (22º período de sesiones, 2000), U.N. Doc. E/C.12/2000/4 (2000). [<http://www1.umn.edu/humanrts/gencomm/epcomm14s.htm>]

⁵¹ Derecho a la salud, Nota descriptiva N°323 Noviembre de 2013, disponible en <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs323/es/>

⁵² Tesis: 1a. LXV/2008. DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. Novena Época Registro: 169316 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVIII, Julio de 2008 Materia(s): Constitucional, Administrativa Página: 457.

La protección del derecho a la salud incluye, entre otras, las obligaciones de adoptar leyes u otras medidas para velar por el acceso igual a la atención de la salud y los servicios relacionados con ella; vigilar que la privatización del sector de la salud no represente una amenaza para la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios; controlar la comercialización de equipo médico y medicamentos por terceros, y asegurar que los facultativos y otros profesionales de la salud reúnan las condiciones necesarias de educación y experiencia.

De ahí que el derecho a la salud debe entenderse como **un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios** y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.⁵³

En el caso particular, la instrumentación del seguro escolar, según el Plan de Desarrollo Estatal que lo previó,⁵⁴ tiene el propósito de ser un elemento para la protección a la niñez, al incorporar un seguro contra accidentes para todos los niños que cursan educación básica; y como pilar de Seguridad Social, implementar el seguro contra accidentes para todos los niños que cursen primaria en escuela pública.

Por tanto, el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud abarca, entre otros aspectos; la implementación de programas que apoyen los servicios de salud y de aquéllos que sean afines; la conducción de políticas en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad; y conlleva la aplicación y administración de los recursos materiales y económicos y de los fondos y financiamiento que se requieren para la adecuada prestación de los servicios de salud.

Tratándose del seguro escolar, encuentra fundamento en el artículo 27, fracción XXIII de la Ley de Educación del Estado de México, el cual establece como atribución de la autoridad educativa estatal *proporcionar a los educandos de instituciones públicas de educación primaria un seguro escolar contra accidentes*.

En este sentido, existe un programa denominado “Seguro Escolar” que en el caso concreto se contempla como parte de los beneficios que otorga la *tarjeta*, sin embargo, es un programa independiente y preexistente financiado por el Gobierno del Estado de México, con el propósito de proteger a todos los alumnos de las escuelas de educación básica y telesecundaria y cuya implementación se realizó a partir del Ciclo Escolar **2007-2008**, es decir, desde la anterior administración pública estatal en cuya primera etapa se otorgó contra accidentes exclusivamente a los alumnos de Educación Primaria de las escuelas públicas, tanto del subsistema educativo estatal como federalizado.

Dicho seguro protege a todos los alumnos que se encuentren inscritos o matriculados en las escuelas de Educación Básica tanto del subsistema estatal

⁵³ Ídem.

⁵⁴ Dicho programa fue establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, el cual estableció como Objetivo 2. Elevar la calidad de la seguridad social y como estrategia y línea de acción 6. denominada *Reforma del sistema estatal de seguridad social incorporar un seguro contra accidentes para todos los niños de educación básica*.

como federal, cuando sufren algún accidente al realizar actividades educativas, al ir de su domicilio a la escuela o a la salida cuando van de regreso a su casa.

Las sumas aseguradas por cobertura son:

- Gastos Médicos por Accidente: \$25,000 M/N
- Indemnización por Pérdidas Orgánicas: \$15,000 M/N
- Indemnización por Muerte Accidental: \$40,000 M/N (mayores de 12 años)
- Indemnización por Gastos Funerarios (menores de 12 años)

Asimismo, cubre los gastos médicos de los estudiantes en caso de sufrir algún accidente:

- En las instalaciones de la escuela,
- Al asistir a cualquier evento organizado y supervisado por las autoridades escolares,
- Al viajar en grupo desde o hacia el lugar donde se realicen tales eventos dentro de la República Mexicana y se encuentren bajo la supervisión de maestros o directivos,
- Al dirigirse de su domicilio a la escuela y viceversa.

Dicho seguro, no cubre los gastos médicos que se generen por la atención de lesiones sufridas en peleas o agresiones.

El programa en cuestión establece como **beneficios**:

- Atención Médica.
- Quirúrgica.
- Dental.
- Hospitalización si fuera necesario.
- Medicamentos y prótesis.
- Atención psicológica en caso de pérdidas orgánicas.

La **operación** de dicho programa es a través de la Coordinación Estatal del Seguro Escolar, la cual tiene como objetivo organizar, dirigir, controlar, evaluar la operatividad de los servicios de Seguro Escolar.

En el caso concreto, se observa que se trata tanto de la inserción de dicho programa como parte del beneficio que ofrece la *tarjeta* sin que implique una erogación adicional del gobierno estatal, al ser un programa permanente y anual legalmente establecido.⁵⁵

Así, se aprecia que no hay causa alguna para estimar que la implementación del programa de seguro escolar durante el proceso electoral, por sí misma, vulnere los principios de imparcialidad y equidad rectores de la materia electoral. Por tanto, tampoco constituye un beneficio económico o dádiva para condicionar el voto.

⁵⁵ Fuente: Página de la Secretaría de Educación del Estado de México: http://portal2.edomex.gob.mx/seguro_escolar/index.htm

5.2. Utilización del programa de entrega de tarjetas “La Efectiva” como parte del programa de útiles escolares, como propaganda a favor del *PRD*.

- **Logotipo del Gobierno Federal “MOVER MÉXICO”.**

El *PRD* señaló en su escrito de queja que al promocionar programas de gobierno con la entrega de la tarjeta “*La Efectiva*”, al visualizarse un logotipo muy similar al del Gobierno Federal de “Mover a México”, se posiciona al *PRD* en el presente proceso electoral local y federal.

No le asiste la razón por lo siguiente:

La *Sala Superior* de este *Tribunal* ha señalado que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, y en consecuencia, los supuestos de excepción a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, de la *Constitución Federal*, deben cumplir con los principios de equidad e imparcialidad, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.⁵⁶

Asimismo, la *Sala Superior* ha señalado que la propaganda gubernamental es una forma de comunicación social, cuyos fines son informativos, educativos o de orientación social. Las instancias y órganos de Gobierno no persiguen persuadir al receptor del mensaje para que éste se convenza de que la acción gubernamental es adecuada o eficaz, **sino informar**.

De ahí que en la propaganda gubernamental relativa a servicios públicos y programas sociales, lo fundamental estriba en que los entes públicos a cargo de su prestación den a conocer a los ciudadanos en qué consisten los servicios públicos y programas sociales, la forma y el lugar en que se prestan y cómo pueden beneficiarse de ellos, entre otras cosas.

En diverso fallo,⁵⁷ la *Sala Superior* señaló lo que atañe a los matices que caracterizan a la propaganda gubernamental, en diversas ocasiones, entre otras al decidir los recursos de apelación SUP-RAP-123/2011 y SUP-RAP-124/2011, se ha pronunciado al respecto, señalando que la **propaganda en ningún caso podrá tener carácter electoral**, esto es, no debe estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular; y, a la par, en cuanto al aspecto de **temporalidad**, no puede difundirse durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral.

⁵⁶ JURISPRUDENCIA 18/2011. PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 35 y 36.

⁵⁷ Criterio contenido en la sentencia dictada por la Sala Superior, en el expediente SUP-RAP-474/2011.

En este sentido, la propaganda gubernamental se diferencia de la electoral,⁵⁸ en su propósito, que es dar a conocer a la ciudadanía en qué consisten los servicios públicos y programas sociales, su implementación y sus beneficios; mientras que la propaganda electoral, va dirigida al electorado con el propósito de presentar a los candidatos, partidos políticos, la plataforma política que sostienen, y plan de acción o gobierno, para obtener el voto.

En relación con la inserción del logotipo “MOVER MÉXICO”, el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la *Constitución Federal* establece la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la respectiva jornada electoral, lo cual tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral.⁵⁹

La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

De ahí que en la propaganda gubernamental relativa a servicios públicos y programas sociales, lo fundamental estriba en que los entes públicos a cargo de su prestación den a conocer a los ciudadanos en qué consisten los servicios públicos y programas sociales, la forma y el lugar en que se prestan y cómo pueden beneficiarse de ellos, entre otras cosas.

En el caso particular, se encuentra que el Programa de tarjetas “*La Efectiva*” tiene su base en la *Constitución Federal*, local y diversos ordenamientos estatales, particularmente en los Lineamientos que para su implementación fueron publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el veintiséis de septiembre del dos mil catorce y que su entrega tuvo verificativo en los meses de enero, febrero y marzo; y la vigencia de los vales y descuentos será a partir del ocho de junio.

Ahora bien, de los folletos que se acompañan a la tarjeta plástica, se observa a simple vista, que no se advierte promoción a servidores, candidatos o partidos políticos, ni leyenda alguna donde se haga referencia alguna para favorecer o perjudicar a algún actor en los procesos electorales. Es decir, **no se advierte que se trate de propaganda electoral.**

⁵⁸ La **propaganda electoral**, definida por la *Ley Electoral*, en su artículo 242, párrafos 3 y 4, es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; y deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado

⁵⁹ JURISPRUDENCIA 18/2011. PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBAN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 35 y 36.

Tampoco se advierte que en la entrega de las *tarjetas* y en sus folletos anexos existan mensajes o referencias ya sean escritos o visuales por parte de funcionarios públicos; por tanto no puede estimarse que con estas acciones se trate de sumar adeptos o buscar la aprobación del Gobierno Federal o Local; o de los partidos políticos que postularon al Gobernador del Estado de México y/o al Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Tampoco resultan aplicables las disposiciones que en materia de propaganda electoral se imponen a los elementos de propaganda o artículos utilitarios, ya que se trata de bienes (útiles escolares) y beneficios (consistentes en descuentos) que son entregados por un programa social, y no como artículos promocionales de campaña.

Esta publicidad cabe precisar, se trata en todo caso, de la propaganda gubernamental, y es una forma de comunicación social. Esto, porque el propósito o finalidad de la propaganda gubernamental no es dirigir o condicionar el comportamiento de los gobernados, ni el convencimiento de los ciudadanos sobre la bondad, conveniencia o pertinencia de dichas acciones a través de mensajes publicitarios.

Asimismo, la utilización del logotipo "MOVER MÉXICO", se encuentra regulado en el Manual de Identidad Gráfica del Gobierno Federal, instrumento que es el documento que establece las líneas generales de aplicación de la imagen de la Administración Pública Federal 2013-2018.

En dicho manual, se detalla que la expresión gráfica "MOVER MÉXICO" está representada por cinco esferas que se forman en un eje de movimiento dispuestas en una curva que expresa una dirección en perspectiva de crecimiento, y que al igual que la firma institucional, los colores empleados corresponden a los de la Bandera Nacional.⁶⁰



Asimismo, se precisa que esta expresión gráfica se aplicará en la señalización de obras y acciones de gobierno, así como en materiales de difusión y promoción como elementos de comunicación exterior, impresos, audiovisuales, productos utilitarios, entre otros.⁶¹

Cabe recordar que el Promovente destaca que no se inconforma del uso *per se* del logotipo "MOVER MÉXICO" tanto en la tarjeta como en los folletos que la acompañan, sino que con esto se está promocionando al *PRI*.

Sin embargo, cabe señalar que la expresión gráfica "MOVER MÉXICO" está representada por cinco esferas que se forman en un eje de movimiento

⁶⁰ Página 29 del Manual en comento.

⁶¹ Página 32 del Manual en comento.

dispuestas en una curva que expresa una dirección en perspectiva de crecimiento, y que al igual que la firma institucional, los colores empleados corresponden a los de la Bandera Nacional; y no así a los del referido partido político,⁶² que por otro lado no tiene un uso exclusivo de tales colores.

No pasa desapercibido que, en atención a los diversos requerimientos formulados por la *Autoridad Instructora*, y la respuesta dada por diversos funcionarios federales y locales, ha quedado demostrado que el Gobierno Federal no autorizó la utilización de dicho logotipo para su inserción en las tarjetas denominadas "*La Efectiva*", aunado a que dicho programa se desarrolla con recursos públicos estatales.

Sin embargo, la inserción de dicho logotipo no es suficiente para afirmar que se trate de realizar algún tipo de posicionamiento al favor del *PRJ*, **toda vez que de la tarjeta en cuestión no se desprende algún tipo de promoción a servidores, candidatos, dirigentes o miembros del citado partido político, ni leyenda alguna en ella o en el díptico que se anexa a la misma.** El logotipo o expresión gráfica empleada en la entrega de los bienes mencionados, corresponde a la establecida en el Manual de Identidad Gráfica, con el logo "MOVER MÉXICO", y no se observan expresiones adicionales a tal imagen.

Respecto a la utilización del logotipo del Gobierno del Estado de México con la frase "**Gente que trabaja y logra en Grande**", se advierte que éste emblema identifica a la Administración Pública Estatal 2011-2017, conforme a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica del Gobierno de dicha entidad federativa, en el cual, se establece que la Coordinación General de Comunicación Social elaboró dicho instrumento normativo para el diseño y producción de los materiales de comunicación interna, externa o pública que generen las dependencias y los organismos del Ejecutivo Estatal.

En dicha publicación se precisan las características técnicas y las diferentes aplicaciones de los cinco elementos que conforman la imagen institucional, consistente entre otras, en el logotipo "En Grande", como el que a continuación se observa:



Dicho Manual establece que la identidad "Gente que trabaja en Grande" es el emblema que identifica a la actual administración y que éste **deberá aparecer en todas las piezas de comunicación**, siendo los colores que se observan los

⁶² Al respecto, cabe precisar que la *Sala Superior del Tribunal* ha establecido precedente sobre que no hay base jurídica para sostener que los partidos políticos no pueden hacer uso de los colores con los que también se forma la Bandera Nacional. JURISPRUDENCIA 14/2003. EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES Y DEMÁS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRÓ, y las razones contenidas en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-3/2000, SUP-RAP-4/2000 Y SUP-RAP-5/2000 ACUMULADOS.

institucionales y que este deberá utilizarse para papelería, vehículos oficiales, unidades móviles, documentos internos, eventos, **impresos**, señalización, uniformes y **promocionales**.

Como se observa, la inserción de dicho logotipo en la tarjeta "*La Efectiva*", encuentra justificación en el Manual de Identidad Gráfica, al ser el emblema de la actual administración estatal y tratarse de un programa social permanente en materia de educación, consistente en la entrega de un vale nominativo y descuentos en diversos establecimientos a partir del ocho de junio del presente año.

Por lo que, al no haber sido entregada dicha tarjeta en el periodo de campaña electoral, y considerando que la vigencia del vale y los descuentos serán a partir del ocho de junio del presente año, es decir, pasada la jornada electoral; y que de autos no se desprende prueba alguna que vincule la entrega de ésta con algún tipo de prebendas, favores o promesas, a cambio del voto en favor del *PRI*, no se puede concluir que exista un uso ilegal del programa para coaccionar a los electores.

- **Colores utilizados en la tarjeta "*La Efectiva*"**

En cuanto al señalamiento que las *tarjetas* tienen los colores del *PRI*, y con ello de manera flagrante se encuentran realizando acciones de presión y coacción del voto, **no le asiste la razón al *Promoviente***, porque no puede estimarse que la adopción de determinados colores, símbolos, lemas y demás elementos separados que conforman el emblema de un partido político, le generen el derecho exclusivo para usarlos frente a otros partidos políticos.⁶³

Ahora bien, de los colores y logotipos empleados en la tarjeta y los dípticos que ya han quedado descritas, no es apto estimar probada la afirmación del *Promoviente* en el sentido de que el Gobierno Estatal implementó el programa de referencia con los colores verde, blanco y rojo con la finalidad de favorecer al referido instituto político, pues por un lado, debe tenerse en cuenta que en ninguna de esas impresiones se hace referencia a algún determinado candidato priista o al propio partido, evidenciando únicamente el programa que lleva a cabo la administración pública del Estado de México.

Por otro lado, aun cuando se parta de la base de que en la imagen del programa de gobierno se utilizan dichos colores, ello no conduce necesariamente a estimar que fue con la intención de favorecer a candidatos del *PRI*, por el contrario, esto encuentra explicación en que al ser el gobierno de extracción priista, es lógica la utilización de los colores que caracterizan al citado instituto político, de acuerdo con sus estatutos.⁶⁴

⁶³ Jurisprudencia 14/2003. EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES Y DEMÁS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRÓ. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 14 y 15.

⁶⁴ Criterio contenido en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-136/2009 Y SUP-RAP-142/2009 ACUMULADO; y SUP-JRC-250/2007.

Tampoco existe una base objetiva para estimar que la tarjeta, los folletos y propaganda de mérito tenga por finalidad favorecer al *PRD* o sus candidatos y, por ende, que sea de índole político-electoral porque resalten los colores verde, blanco y rojo, ya que si bien es un hecho notorio que son los colores que utiliza el aludido partido político en su emblema, lo cierto es que esa sola circunstancia resulta insuficiente para establecer una vinculación directa de la propaganda con ese instituto político o sus candidatos.

Esto es, para tener acreditado que la difusión o implementación de los programas y acciones de gobierno tenga como objetivo ganar adeptos entre el electorado a favor de aquel partido político y sus candidatos, es necesaria acreditar la existencia de otros elementos o datos objetivos en el contenido de la propaganda que permitan deducir dicha relación.

Situación que en el caso no se advierte, toda vez que únicamente se ofreció como prueba la propia tarjeta y los folletos que la acompañan, donde como se ha señalado, no existen elementos adicionales que vinculen al *PRD* y/o sus candidatos, o al proceso electoral.

5.3. Uso indebido del padrón electoral.

El *PRD* pretende que se acredite las conductas ilícitas consistentes en la entrega de vales de útiles escolares mediante tarjetas denominadas “La Efectiva” como coacción hacia el electorado, utilizando el padrón electoral para su distribución en domicilios particulares, inclusive fuera del ámbito territorial del Estado de México.

El *PRD* parte de la premisa que los datos empleados para su repartición es el padrón electoral, atendiendo a una documental privada, que como se ha precisado, no es una testimonial, ni constituye prueba plena.

En dicha documental (el escrito suscrito por la ciudadana Lizbeth Jeannette Díaz Navarro), se hace referencia a que una tarjeta fue entregada en el domicilio de la suscriptora, que ella vive en el Distrito Federal, y que no está empadronada en algún programa social del Estado de México, solicitando se investigue el “mal uso de sus datos confidenciales”. A partir de esta probanza, considera el promovente que existe un indicio del uso indebido del padrón electoral para la distribución de las citadas tarjetas.

Expresamente refiere: “...han utilizado los datos personales y confidenciales de los ciudadanos, contenidos en el padrón electoral, como lo es el domicilio, para realizar actos proselitistas mediante la distribución de propaganda electoral en la que se incluye una tarjeta la efectiva dirigida a cada uno de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, conducta que a todas luces se acredita un uso indebido de los datos contenidos en el Padrón Electoral.”

No le asiste la razón al Promovente por lo siguiente:

Si bien la *Ley Electoral* establece que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, y que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, lo cierto es que, como quedo precisado en el apartado de acreditación de las

conductas denunciadas, no hay pruebas para acreditar la afirmación del *Promovente*.

La prueba ofrecida sólo constituye un indicio aislado, y el contenido del hecho que resalta el *Promovente* en dicha constancia no es motivo suficiente para acreditar el uso indebido del padrón electoral para la distribución de las tarjetas, porque aun concediendo que quedara plenamente acreditado que la suscriptora no reside en el Estado de México y no es beneficiaria de los programas sociales de dicha entidad, en atención a los informes rendidos por las autoridades estatales a solicitud de los requerimientos de la *Autoridad Instructora*, contrario de lo sostenido por el *PRD*, se acredita que la distribución de las *tarjetas* se realiza con la matrícula escolar y no con base en el padrón electoral.

De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene que los nombres que aparecen en las tarjetas son dos: **el menor beneficiado y el padre o tutor**. El padrón empleado es el **registro de alumnos de educación básica**, listado que es información pública y que se encuentra contenido en el portal de internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en su apartado de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX).⁶⁵



Contenido de la imagen:

Programas de Subsidio
FRACCIÓN VIII 2015 001
 Tipo de Programa: **Subsidio Universal**
Denominación del programa: ÚTILES ESCOLARES
 Costo total del subsidio: \$130.00
 Número total de beneficiarios: 1, 881,537
 Monto del subsidio: 130
 Procedimientos de acceso: Alumno regular de Educación Básica
 Vínculo al documento completo del programa: [PADRON.pdf](#)
 Unidad Administrativa responsable: Secretaría de Educación
 Fecha de Actualización: 24/03/2015

⁶⁵ Consultable en: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/educacion/subsidios/2015.web>

A pregunta expresa de la *Autoridad Instructora*, la Secretaría de Educación Estatal señala que pueden otorgarse a personas que no tengan su residencia en el Estado de México, porque se entregan a los alumnos que están inscritos en los planteles de dicha entidad federativa, por lo que se pueden otorgar a residentes vecinos que tengan a menores inscritos en dichas escuelas.

Se precisa también, y se anexan diversas actas levantadas por autoridades escolares en diversos planteles del Estado de México, que la entrega de las tarjetas se llevó a cabo en las escuelas, y no en domicilios particulares.

De la tarjeta ofrecida como prueba, se desprenden dos nombres, la de la suscriptora del documento que se presenta como testimonio, y otra persona:



Como se observa, en ésta tarjeta aparecen los nombres de **Daniela Gutiérrez Díaz** y **Lizbeth J. Díaz Navarro**, siendo esta última persona la misma que presentó el escrito mediante el cual informó que dicha tarjeta llegó a su domicilio en el Distrito Federal.

Sin embargo, derivado de lo señalado en los Lineamientos para la implementación del referido programa, efectivamente, se observa que estas tarjetas fueron entregadas a alumnos que se encuentran en el padrón correspondiente a los alumnos de educación básica del Estado de México, en el cual se encuentra registrada la alumna de educación básica **Daniela Gutiérrez Díaz**, como a continuación se observa:

	EXT_PRT
- TOVAR VARGAS DIANA	
- ZACATENCO ORTIZ LUIS GENARO	
- ZARATE MOLINA JANET JAZMIN	
- BALMACEDA NOLCK MARIETTA NICOLLE	
- BALTAZAR MORALES ALONDRA CORAL	
- BLANCO CARBALLO DAVID MANUEL	
- DE JESUS MORA ANGEL ALEXIS	
- DIAZ ROJAS MIGUEL GUILLERMO	
- ESCARCEGA CARNONA TANIA ESMERALDA	
- ESCOBAR MACIEL NOCHITL	
- GARCIA VILLARREAL LOGAN JUSTINE	
- GOMEZ FLORES ANGEL	
- ANTONIO VAZQUEZ LESLY	
- BOLAÑOS ROSAS MARIA JOSE	
- BRIONES JIMENEZ MARIA ANGELA	
- CABALLERO MENDOZA ALEJANDRO	
- CASTILLO GARCIA HELENA	
- CHAVEZ MEJIA OSCAR RODRIGO	
- CORTEZ VELEZ ALANI RUBI	
- CRUZ SANCHEZ JESUS SALVADOR	
- DOMINGUEZ FARIAS DOMINIC ABIMAE	
- DORANTES HERNANDEZ MARCO ANTONIO	
- FLORES HERNANDEZ ANGEL YAEL	
- GALLARDO CORTEZ BRITANI VALERIA	
- NARVAEZ SANTANA ADRIANA	
- NOLASCO GARCIA ANGELES ANAID	
- OJEDA FLORES URZIEL	
- PEREZ RAMIREZ KAREN FERNANDA	
- PORTUGAL CASTELLANOS GRISEL MARIANA	
- RAMIREZ CADENA MARIA GUADALUPE	
- RAMIREZ RAMOS JORJAN JAFET	
- RAMOS MAGAÑA DANTE	
- RODRIGUEZ CRUZ JOSE OSVALDO	
- RODRIGUEZ DIAZ FATIMA MILAGROS	
- COTA MENDOZA JOSE MIGUEL	
- DIAZ MAYA ANDREA CATALINA	
- DIAZ RIVERA FERNANDO	
- ESCOBEDO ALONSO CLAUDIA FABIOLA	
- FUENTES RAMIREZ NAURECIO	
- GALICIA FLORES DIANA	
- GUERREROS DIAZ DANIELA	
- HERNANDEZ BARON BRISA NICOLASA	
- HERNANDEZ PEREZ INGRID ESTEFANIA	
- JAIME RODRIGUEZ GUSTAVO	
- LIZARDE POLO KARLA ARACELI	
- FELIPE DOMINGUEZ BETSABET	
- FLORES PEREZ SUSANA	
- GARCIA RAMIREZ DIANA SARAHY	
- GARCIA RODRIGUEZ JEAN ALEXANDER	
- GOMEZ OLVERA OWEN DAVID	
- HURTADO MENDIOLA VALERIA	
- HURTADO MIRANDA JESUS GUADALUPE	
- JIMENEZ CORDOVA BRYAN	
- LISGORRETA MATANCILLAS YARELIALEJANDRA	
- LICEA RODRIGUEZ MARIANA BELEN	
- LOPEZ HIDALGO KEVIN JOSHUA	
- LOPEZ TORRES YICTOR ALEJANDRO	
- DELGADO CASTRO FERNANDO GIBRAN	
- DIAZ SEGURA VALERIA	
- DONAL HERNANDEZ DANA REGINA	
- GARCIA OJEDA OSCAR MANUEL	
- GOMEZ SALAZAR JESMY DANIELA	
- GRANDE CASARRUBIAS RODRIGO ABED	
- GUZMAN DOMINGUEZ GABRIELA	
- GUZMAN ROMERO EDUARDO YAEL	
- HERNANDEZ ARVIZU JOSE LUIS	
- HERNANDEZ GALVAN ILCE ANAHY	
- JIMENEZ MARTINEZ JESUS GAEL	

Además, de la respuesta dada en cumplimiento a los diversos requerimientos formulados por la *Autoridad Instructora* al Secretario de Educación Básica del Gobierno del Estado de México, se desprende que existen alumnos inscritos en escuelas pública de dicha entidad federativa que no necesariamente son residentes del mismo, sin embargo por el hecho de estar inscritos y asistir a los planteles de educación pública estatal, son beneficiarios directos de dicho programa.

De los hechos anteriores, se advierte que la concatenación de las probanzas no permite concluir que el padrón utilizado en la entrega de las tarjetas sea el padrón electoral, y que el reparto sea en domicilios fuera del ámbito territorial del Estado de México o de forma indiscriminada, porque de autos se acredita el padrón empleado (de beneficiarios de educación básica) y el sistema de entrega (en los planteles escolares, lo cual ya se llevó a cabo).

Asimismo, de la queja presentada por *MORENA*, se advierte que manifiesta en su relación de hechos, que la entrega de las tarjetas fue realizada en tres escuelas ubicadas en el municipio de Texcoco, Estado de México, y no en domicilios particulares.

La sola documental privada ofrecida no es suficiente para acreditar que fue entregada la tarjeta en su domicilio particular, y emplear el nombre de la firmante tomando como base el padrón electoral. Tampoco en el plástico o en el folleto aparece el domicilio de la ciudadana, como manifiesta ella.

En este sentido, los indicios deben encontrarse corroborados por algún medio de convicción pues, de lo contrario, las inferencias lógicas no pueden ser válidas a favor del promovente.

Un indicio (el escrito suscrito por la ciudadana Lizbeth Jeannette Díaz Navarro), por sí solo, carece del alcance probatorio que pretende el oferente, máxime cuando las restantes probanzas y la inferencia que se realiza de ellas, permiten concluir razones distintas a las argumentadas por el promovente.

Un solo indicio, que el caso concreto es una documental privada aislada, no es suficiente para demostrar que existe un indebido uso del padrón electoral, máxime que en sentido contrario, existe un caudal de pruebas documentales públicas, recabadas por la *Autoridad Instructora*, en que se acreditan el uso de un padrón distinto y un mecanismo diferente al que refiere el promovente con base en su prueba documental.

Adminiculado con el hecho también probado que se trata de un programa de gobierno, y no constituye una entrega de dádivas por parte de un partido político o una persona moral o física. No hay pruebas ni siquiera indiciarias para acreditar la entrega de esta tarjeta encaminado a electores para obtener su voto y dirigirlo hacia el *PRI*.

Tampoco existen pruebas que permitan tener por acreditado los hechos que señala el *PRD*, consistentes en el uso indebido del padrón, y tampoco que el programa de entrega de útiles sea una dádiva para obtener el voto a favor de este partido político.

No se advierte parcialidad del gobierno para la implementación del programa, máxime que su propia calendarización fue concebida para suspender la difusión y entrega de tarjetas durante el periodo de campaña, como indica la restricción constitucional.

Al no acreditarse el uso indebido del programa, así como del padrón electoral, no puede inferirse que se trate de una entrega de bienes que signifiquen coacción hacia el electorado de forma generalizada como lo plantean los *Promoventes*.

5.4 Uso de la tarjeta como propaganda.

El *PRD* señala que la distribución de la referida tarjeta es una acción de presión al elector para obtener el voto a favor de dicho instituto político y de sus candidatos, contrario a lo establecido en el artículo 209, párrafo 5 de la *Ley Electoral*.

No le asiste la razón al *Promovente*, en atención a lo siguiente.

En primer lugar, cabe precisar que esta disposición se encuentra comprendida dentro del LIBRO QUINTO denominado "De los Procesos Electorales", cuyo "TÍTULO PRIMERO" De las Reglas Generales para los Procesos Electorales Federales y Locales" prevé en su CAPÍTULO II "De la Propaganda Electoral", las reglas generales para ordenar su colocación, entrega, elaboración, distribución, retiro, entre otros.

Esto es, por el lugar que ocupa el citado artículo en el contexto normativo de que forma parte,⁶⁶ o sea, en el capítulo " De la Propaganda Electoral ", evidencia que esta disposición es aplicable para regular los elementos consistentes en escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

El referido artículo 209, párrafo 5 de la *Ley Electoral*, señala que la entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos,⁶⁷ en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona.

En el caso que se analiza, debe destacarse que la Litis versa sobre la entrega de tarjetas plásticas denominadas "La Efectiva" como parte del programa de útiles escolares para estudiantes de educación básica del Estado de México.

Al respecto, esta *Sala Especializada* no advierte que constituya propaganda o artículos utilitarios, ya que se trata de *tarjetas* que son entregados para acreditar ser beneficiario de un programa social; y no son artículos promocionales de campaña otorgados por parte de partidos, coaliciones o candidatos.

Ahora bien, no se advierten tanto en la tarjeta plástica como en los folletos expresiones, logotipos, emblemas, lemas, que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos; tampoco se advierten nombres de candidatos registrados, partidos o coaliciones con el propósito de promocionarse ante el electorado.

Por lo mismo, si la tarjeta incluye descuentos en establecimientos mercantiles como se informa en los folletos, éstos serán efectivos a partir del día ocho de junio, fuera del periodo de campaña, como se observa del contenido del propio dístico que se distribuyó:

¿Hasta cuándo son válidos la tarjeta y el vale?

*Para la red de descuentos, **la tarjeta es válida del 8 de junio de 2015 hasta el 31 de agosto de 2016**, y el vale hasta el 31 de diciembre de 2015.*

⁶⁶ El argumento de interpretación topográfico, también llamado *sedes materiae*, se entiende como la atribución de significado a un texto normativo partiendo de la disposición de los enunciados normativos que ha seleccionado el legislador, como serían la disposición de los capítulos, los títulos, los artículos, las fracciones y los incisos de un código o ley y su fuerza persuasiva se basa en la opinión de que la disposición de los enunciados es expresión de la voluntad del legislador, es decir, que no se trata de algo casual, sino decidido en forma consciente por el legislador con un criterio sistemático. Fuente: HALLIVIS PELAYO, Manuel. Teoría General de la Interpretación. 3ª edición, México, 2009, pág. 413.

⁶⁷ A través del resolutive noveno de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 9 de septiembre de 2014, en relación a la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, se declaró la invalidez del enunciado jurídico contenido en el artículo 209, párrafo 5, en la porción normativa que dice: "...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos..."; en términos del considerando décimo octavo de dicha sentencia.

Por ende, se advierte que la vigencia del programa de descuentos **no incide en el proceso electoral**, y cobra vigor a partir de concluida la jornada electoral.

Asimismo, la entrega de las tarjetas se realizó únicamente en los meses de enero a marzo, sin que a la fecha se sigan entregando las mismas.

Adicional a lo anterior, no hay prueba alguna en autos que permita advertir la existencia de propaganda electoral, ni tampoco se aprecia incidencia alguna en el proceso electoral, ni participación de partido político alguno en la emisión, distribución y uso de las tarjetas.

6. Maximización del derecho a la educación, previsto en el artículo 3º, de la Constitución Federal para el caso concreto.

Los derechos fundamentales, en su definición más básica, constituyen pretensiones jurídicas destinadas a establecer los límites que los representantes de los ciudadanos no pueden traspasar en el desarrollo de sus responsabilidades normativas, esto es, no son en sí mismos ilimitados.

En efecto, su estructura normativa típica no es la propia de las reglas -normas jurídicas con condiciones de aplicación razonablemente detalladas y determinadas, que se aplican mediante razonamientos subsuntivos- sino la que caracteriza a los principios, que son imperativos jurídicos con condiciones de aplicación definidas de modo muy abierto, lo cual los destina naturalmente a entrar en interacción, en los casos concretos, con otras normas con contenidos jurídicos que apuntan en direcciones no idénticas.⁶⁸

Es por eso que suele decirse que los derechos fundamentales operan en el razonamiento jurídico como mandatos de optimización, porque su protección y reconocimiento en los textos constitucionales presuponen que sus exigencias normativas entrarán en conflicto con otras en los casos concretos, supuesto en el que se desarrollará un ejercicio de ponderación para articular el resultado de su aplicación conjunta en esos casos.⁶⁹

En este orden de ideas, es preciso determinar cuál es el derecho fundamental que debe prevalecer entre los principios restrictivos previstos en los artículos 41, Bases II, y III, Apartado C, segundo párrafo; y 134, párrafo séptimo y octavo de la *Constitución Federal*, y el derecho a la educación, previsto en el artículo 3º del mismo ordenamiento, en la vertiente del ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Atendiendo a la pretensión de las quejas de los *Promovientes*, el derecho de acceso a la educación (en una vertiente de permitir el ejercicio pleno de éste y permanencia en los servicios educativos), cedería frente a los principios

⁶⁸ Tesis: P. XII/2011. CONFLICTOS QUE INVOLUCRAN DERECHOS FUNDAMENTALES. SU RESOLUCIÓN JURÍDICA. Época: Novena Época Registro: 161368 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIV, Agosto de 2011 Materia(s): Constitucional Página: 23.

⁶⁹ Ídem.

restrictivos contenidos en las normas electorales y, en consecuencia tendría que admitirse una disminución al primero de los elementos mencionados.

Cabe precisar que las limitantes previstas en los artículos 41 III, Apartado C, segundo párrafo; y 134, párrafo séptimo y octavo Constitucionales, constituyen normas restrictivas que no puede ampliarse su margen de aplicación fuera de los supuestos específicos establecidos en su texto, y menos en perjuicio de un derecho humano.

Ahora bien, en la especie, no se advierte este conflicto, como se analiza a continuación:

El artículo 3º de la *Constitución Federal* en su primer párrafo, dispone que todo individuo **tiene derecho a recibir educación**. El Estado (Federación, Estados, Distrito Federal y municipios), impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

Se trata de la previsión de un derecho humano, impone obligaciones de hacer a las autoridades por cuanto hace a la operación del sistema educativo e implica también en derechos que resultan exigibles para las personas.

Los principios constitucionales en materia educativa son garantías mínimas por lo que las leyes pueden prever una mayor protección y garantizar la accesibilidad y permanencia de los menores a la educación básica.

El derecho a la educación se encuentra reconocido en diferentes instrumentos internacionales, como son: la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 26); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 18.4); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 13-15); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (art. 7); la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (arts. 5 y 10); la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 28-30); entre otros.

En la Observación General número 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (CESCR),⁷⁰ se señala que la **educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos**. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades.

Se señala también que para la interpretación correcta de "enseñanza primaria", el Comité se guía por la Declaración Mundial sobre Educación para Todos, donde se afirma que el principal sistema para impartir la educación básica es la escuela primaria. La educación primaria debe ser universal, garantizar la

⁷⁰ Consultable en:

http://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html

satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de todos los niños y tener en cuenta la cultura, las necesidades y las posibilidades de la comunidad y la enseñanza primaria tiene dos rasgos distintivos: es "obligatoria" y "asequible a todos gratuitamente".

El derecho a la educación supone el deber del Estado **de permitir el ejercicio pleno del derecho a la educación** de cada individuo, promover una mayor equidad educativa y una **efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos**.⁷¹

La Ley General de Educación,⁷² en su artículo 2º, señala que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social

El artículo 3º de la citada ley dispone que el Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la *Constitución Federal* y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la misma Ley.

Acorde con lo anterior, en la normativa local, la Ley de Educación del Estado de México,⁷³ dispone en su artículo 7º que el Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que su población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la *Constitución Federal* y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley General de Educación y la misma ley local, respetando y favoreciendo el desarrollo de la población de la entidad.

Dentro del **Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017**, en las Líneas de Acción del Gobierno, en su Objetivo 1. "Ser reconocido como el Gobierno de la Educación", en su apartado 1.2. "Impulsar la educación como palanca del progreso social", se estableció, entre otros puntos, "**Apoyar a la economía**

⁷¹ Tesis: P./J. 146/2001 EDUCACIÓN. EL ARTÍCULO 4º. DE LA LEY RELATIVA DEL DISTRITO FEDERAL CUMPLE CON EL MANDATO CONTENIDO EN EL DIVERSO 32 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, AL PERMITIR QUE EL GOBERNADO EJERZA EN FORMA PLENA SU DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LOGRE UNA EFECTIVA IGUALDAD EN OPORTUNIDADES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS. Época: Novena Época Registro: 187999 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XV, Enero de 2002 Materia(s): Constitucional Página: 1035

⁷² Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993. Última reforma publicada el 20 de abril de 2015.

⁷³ Ley publicada en 06 de mayo de 2011 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Última reforma el 16 de diciembre de 2014; entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

familiar con materiales y útiles escolares para niños de Preescolar, de Primaria y de Secundaria, a través de programas focalizados.”

Como se observa, el programa de otorgamiento de útiles escolares del Gobierno del Estado de México constituye una acción gubernamental dirigida a favorecer el acceso a la educación básica y promover la permanencia de los alumnos en ésta, a través de un apoyo social consistente en apoyar a la economía familiar con materiales y útiles escolares para niños de preescolar, de primaria y de secundaria, a través de un vale para su compra, con un valor de ciento treinta pesos.

Por otra parte, la norma prevista en el artículo 41, Base II de la *Constitución Federal*, dispone que la ley garantizará que los **partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades** y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos **y sus campañas electorales**.

En el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo Constitucional, se establece la **restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la respectiva jornada electoral**.

Asimismo, el párrafo séptimo del artículo 134 Constitucional, establece una norma constitucional que prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, **los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral**.

Del artículo 134 en sus párrafos séptimo y octavo, se desprende que cualquiera que sea la modalidad de comunicación que se utilice, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, **la propaganda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social** y, en ningún caso aquélla deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.⁷⁴

Tratándose de la suspensión de la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la *Constitución Federal* es clara en establecer en su artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, cuáles serán las únicas excepciones para la difusión de dicha propaganda, y serán las siguientes:

a) Las campañas de información de las autoridades electorales;

⁷⁴ Acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas 64/2009 y 65/2009. Diputados Integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, Partido del Trabajo y Procurador General de la República. 1o. de diciembre de 2009. [<http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=21956&Clase=DetalleTesisEjecutorias>]

- b) Las relativas a servicios educativos y de salud; o
- c) Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

La Carta Magna es categórica en señalar que las únicas excepciones al respecto, son las que indica el citado artículo 41.⁷⁵

Al respecto, la *Sala Superior*⁷⁶ ha señalado que se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

También ha sostenido, que la difusión de dicha propaganda durante el tiempo prohibido, se debe circunscribir a las estrictas excepciones establecidas en la Constitución.⁷⁷

Asimismo, debe tenerse presente, que cuando un derecho humano esté reconocido tanto en la *Constitución Federal*, como en los tratados internacionales, debe acudir a ambas fuentes para determinar su contenido y alcance, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; en el entendido de que **cuando exista en la Constitución una restricción expresa al ejercicio de un derecho humano, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional.**⁷⁸

Ahora bien, en el caso en estudio, se observa que no hay causa alguna para estimar que la implementación del programa de entrega de útiles escolares por sí mismo, vulnere los principios de imparcialidad y equidad rectores de la materia electoral, que se buscan salvaguardar en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo; y 134, párrafo séptimo y octavo de la *Constitución Federal*.

Esto es así, porque el programa social implementado por el Gobierno del Estado de México, es un programa de apoyo social relacionado con la educación, ya aplicado en años anteriores publicado en la Gaceta Oficial previamente; y se ha acotado por la propia administración estatal para no difundirse durante el periodo de campaña, así como la instrumentación del programa en sí.

⁷⁵ Ídem.

⁷⁶ Criterio contenido en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-57/2010.

⁷⁷ Criterio contenido en la sentencia recaída al expediente SUP-REP-81/2015.

⁷⁸ Tesis: 1a./J. 29/2015 (10a.) DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS TANTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. PARA DETERMINAR SU CONTENIDO Y ALCANCE DEBE ACUDIRSE A AMBAS FUENTES, FAVORECIENDO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA. Época: Décima Época Registro: 2008935 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 24 de abril de 2015 09:30 h Materia(s): (Constitucional) Esta tesis se publicó el viernes 24 de abril de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 27 de abril de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Asimismo, los descuentos adicionales que se pueden hacer valer en diversos establecimientos mercantiles, no son aplicables durante el desarrollo de la campaña, sino a partir del ocho de junio de dos mil quince hasta el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis⁷⁹.

De las constancias en autos, queda acreditado que la entrega de las *tarjetas* fue realizada hasta el mes de marzo del presente año, es decir, antes del periodo previsto por ley para restringir la propaganda gubernamental en general, salvo las excepciones conducentes; y la entrega de los vales para la posterior adquisición de útiles escolares se entregarán con posterioridad a la jornada electoral.

Asimismo, debe considerarse que en este caso, el derecho fundamental a la educación, tiene mayor peso que las disposiciones relativas a las restricciones a la propaganda gubernamental contenidas en los artículos 41 y 134 Constitucionales.

Esto es así, porque como ha quedado expuesto, el derecho a la educación es un derecho con mayor entidad de protección, al tratarse de un derecho humano que tiene entre otras vertientes el deber del Estado de garantizar su ejercicio pleno y acceso, así como la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

La entrega de útiles escolares a través de vales para su compra, es una política gubernamental estatal que tiene como propósito, según las normas y planes aplicables, favorecer la economía de los alumnos de educación básica, al otorgarles materiales para auxiliar en la permanencia en el disfrute de los servicios educativos elementales.

De conformidad con la política estatal de favorecer la educación básica gratuita, el Estado de México ha determinado implementar un programa para auxiliar en la adquisición de materiales escolares básicos y evitar que la marginación económica sea un impedimento para el acceso a la educación elemental.

Además, debe tenerse en cuenta que el artículo 134 en sus párrafos séptimo y octavo, contienen el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la contienda electoral y que la propaganda gubernamental sea estrictamente institucional y con fines normativos, educativos o de orientación social.

Como se ha mencionado, su finalidad es impedir que se distraigan recursos del erario para favorecer las aspiraciones personales de los funcionarios públicos, y/o favorecer a candidatos y partidos políticos en procesos electorales.

En el caso particular, se reitera, el propio programa **ha sido instrumentado para evitar su difusión y aplicación durante el periodo de campaña**, que es el lapso que el Constituyente Permanente ha vedado para la difusión de programas de gobierno. Debe tenerse presente que **la restricción expresa**

⁷⁹ Lo anterior, se desprende del díptico entregado junto con la tarjeta.

señalada en la *Constitución Federal*, **no puede ampliarse**, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional.

Atendiendo a esto último, la sola implementación de un programa de asistencia educativa, no puede estimarse que afecta el principio de imparcialidad respecto a la competencia electoral al que están obligados la necesidad los poderes públicos, o que constituya una coacción hacia el electorado, inclusive instrumentado en una primera fase al inicio del proceso electoral, porque **debe privilegiarse el derecho de los alumnos de educación básica a gozar del programa implementado para obtener el apoyo para la adquisición de sus materiales escolares.**

Tampoco quedó demostrado que la entrega de los útiles fuera generalizado o empleado con soporte en el padrón electoral, máxime que se acreditó que la entrega de las tarjetas se realizó con soporte en los registros del control escolar de Educación Básica del Estado de México.

Tampoco se demuestra que este programa se haya implementado exclusivamente para el periodo electoral, en tanto existe una programación e instrumentación en años anteriores, y con una calendarización es este año, planificada para que incidiera en el periodo de las campañas electorales federal y local.

Finalmente, no existen elementos que hayan sido aportados para estar en posibilidad de estimar que el citado programa pudiera contravenir el orden constitucional, razón de más para privilegiarse el derecho del que gozan los alumnos de las instituciones públicas educativas básicas para contar con útiles escolares que auxilien en cierto grado su permanencia en clase y se evite la deserción por cuestiones económicas por falta de tales materiales.

En consecuencia, al no existir infracción alguna, no hay responsabilidad alguna hacia el al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Titular del Poder Ejecutivo Local, ni al *PRI*, por las conductas señaladas.

Como puede advertirse con toda claridad, a partir de las consideraciones que han quedado reproducidas, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atendió de manera amplia y exhaustiva, el estudio de las conductas denunciadas, y si las mismas resultaban, como lo alegaban los entonces denunciantes, contravenciones a la normativa electoral, arribando a la convicción de que no se actualizaban las infracciones en la materia.

En efecto, la Sala Regional Especializada sostuvo que no se acreditaba el uso ilegal del programa de entrega de tarjetas denominadas “La

Efectiva” en las escuelas públicas de los niveles preescolar, primaria y secundaria en el Estado de México como parte del programa de útiles escolares para estudiantes de educación básica del Sistema Estatal Educativo 2015.

Esto en razón de que, a partir de los medios de prueba que obran en el expediente de mérito, se concluye que se acreditó que el programa de entrega de tarjetas denominadas La Efectiva tiene sustento en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017.

Al respecto, la ahora responsable destacó que esta política se instrumenta conforme a *los Lineamientos para la entrega de la tarjeta “La Efectiva” para estudiantes de escuelas públicas de educación básica del Sistema Estatal Educativo 2015*, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, previo al proceso electoral federal en curso, que dio inicio el siete de octubre del año dos mil catorce.

Además, la Sala Regional Especializada destacó que el referido programa social está sujeto a una calendarización que, desde su perspectiva, no influye en el periodo de campaña, que es el lapso vedado por ley para la difusión de propaganda.

Por otra parte, en la resolución de la Sala señalada como responsable, se destaca que la entrega de los vales y los descuentos señalados en la tarjeta, serán efectivos a partir del día ocho de junio, fuera del periodo de campaña, aunado a que la entrega de las tarjetas se realizó únicamente en los meses de enero a marzo, sin que a la fecha en que se conoció y resolvió el procedimiento de mérito, existiera medio de convicción alguno, que permitiera arribar a una conclusión distinta, estos es, de que se seguían entregando las mismas.

A partir de lo anterior, la Sala Regional Especializada arribó a la conclusión de que no era posible advertir que dicho programa tuviera como finalidad el coaccionar el voto de los ciudadanos.

Por otra parte, la autoridad responsable también sostiene que no se acreditó la utilización del programa de entrega de tarjetas “La Efectiva” como parte del programa de útiles escolares, como propaganda a favor del Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior, en razón de que no se advirtió que constituyera propaganda o artículos utilitarios, ya que se trataba de tarjetas que eran entregadas para acreditar ser beneficiario de un programa social; y no se trataba de artículos promocionales de campaña otorgados por parte de partidos, coaliciones o candidatos.

Además, también se consideró que no se advertía, tanto en la tarjeta plástica, como en los folletos que la acompañaban, expresiones, logotipos, emblemas, lemas, que durante la campaña electoral, fueran producidos y difundidos por los partidos políticos; asimismo, tampoco se advertían nombres de candidatos registrados, partidos o coaliciones con el propósito de promocionarse ante el electorado.

En este sentido, en la resolución dictada por la Sala Regional Especializada, se razonó que, si la tarjeta incluye descuentos en establecimientos mercantiles como se informa en los folletos, éstos serán efectivos a partir del día ocho de junio, fuera del periodo de campaña. De igual forma, la Sala responsable sostuvo que quedó acreditado que la entrega de las tarjetas se realizó únicamente en los meses de enero a marzo.

Adicionalmente a lo anterior, la Sala Regional Especializada sostuvo que no había prueba alguna en autos, que permitiera advertir la existencia de

propaganda electoral, ni tampoco se apreciaba incidencia alguna en el proceso electoral.

En este sentido, la Sala Regional Especializada señaló que de los folletos que se acompañan a la tarjeta plástica, se observa a simple vista, que no se advierte promoción a servidores, candidatos o partidos políticos, ni leyenda alguna donde se haga referencia alguna para favorecer o perjudicar a algún actor en los procesos electorales. Es decir, no se advierte que se trate de propaganda electoral.

Además, la Sala Regional responsable sostuvo que tampoco se advertía que en la entrega de las tarjetas y en sus folletos anexos existieran mensajes o referencias ya sean escritos o visuales por parte de funcionarios públicos; por tanto no podía estimarse que con estas acciones se tratara de sumar adeptos o buscar la aprobación del Gobierno Federal o Local; o de los partidos políticos que postularon al Gobernador del Estado de México y/o al Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Ahora bien, la Sala Regional Especializada también consideró que no resultaban aplicables al caso, las disposiciones que en materia de propaganda electoral se imponen a los elementos de propaganda o artículos utilitarios, ya que se trata de bienes (útiles escolares) y beneficios (consistentes en descuentos), que son entregados por un programa social, y no como artículos promocionales de campaña.

En este sentido, la Sala responsable sostiene que la publicidad del programa, en todo caso, se trató de propaganda gubernamental, que es una forma de comunicación social, y la cual está prohibida durante las campañas electorales, con la finalidad de no incidir en las mismas.

Ahora bien, la Sala Regional Especializada destaca que la utilización del logotipo "MOVER MÉXICO", se encuentra regulado en el Manual de Identidad Gráfica del Gobierno Federal, instrumento que es el documento que establece las líneas generales de aplicación de la imagen de la Administración Pública Federal 2013-2018.

En este sentido, la responsable consideró que, de los colores y logotipos empleados en la tarjeta y los dípticos, descritos en la propia resolución, no se podía desprender, como lo pretendían los denunciantes, arribar a la conclusión de que se acreditaba la afirmación de los mismos, en el sentido de que el Gobierno Estatal implementó el programa de referencia con los colores verde, blanco y rojo con la finalidad de favorecer al Partido Revolucionario Institucional, pues por un lado, debía tenerse en cuenta que en ninguna de esas impresiones se hacía referencia a algún determinado candidato de ese instituto político o al propio partido, pues únicamente se evidenciaba que el programa se llevaba a cabo por parte de la administración pública del Estado de México.

Además, la responsable consideró que, aunque se partiera de la base de que en la imagen del programa de gobierno se utilizan dichos colores, ello no conduce necesariamente a estimar que fue con la intención de favorecer a candidatos del Partido Revolucionario Institucional, pues ello encontraba explicación en que *"al ser el gobierno de extracción priista"*, resultaba lógica la utilización de los colores que caracterizan al citado instituto político, de acuerdo con sus estatutos.

Por otra parte, en torno al tema del presunto uso indebido del padrón electoral, la Sala responsable estimó que el mismo no quedaba acreditado, ya que conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene que los nombres que aparecen en las tarjetas son dos: el menor beneficiado y el padre o tutor. En este sentido, la Sala Regional Especializada consideró que el padrón empleado es el registro de

alumnos de educación básica, listado que es información pública y que se encuentra contenido en el portal de internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en su apartado de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX)

Además, la Sala Regional advirtió que, la concatenación de las probanzas no permitía concluir que el padrón utilizado en la entrega de las tarjetas sea el padrón electoral, y que el reparto sea en domicilios fuera del ámbito territorial del Estado de México o de forma indiscriminada, porque de autos se acreditaba el padrón empleado (de beneficiarios de educación básica) y el sistema de entrega (en los planteles escolares, lo cual ya se había llevado a cabo).

A partir de todo lo antes precisado, la Sala Regional Especializada concluyó que, en el caso bajo estudio, se observa que no hay causa alguna para estimar que la implementación del programa de entrega de útiles escolares por sí mismo, vulnera los principios de imparcialidad y equidad rectores de la materia electoral, que se buscan salvaguardar en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo; y 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la Sala Regional Especializada, esto es así, porque el programa social implementado por el Gobierno del Estado de México, es un programa de apoyo social relacionado con la educación, ya aplicado en años anteriores; y se ha acotado por la propia administración estatal para no difundirse durante el periodo de campaña, así como la instrumentación del programa en sí.

Asimismo, la responsable estimó que debía considerarse que en este caso, el derecho fundamental a la educación, tiene mayor peso que las

disposiciones relativas a las restricciones a la propaganda gubernamental contenidas en los artículos 41 y 134 Constitucionales. Esto es así, porque como ha quedado expuesto, el derecho a la educación es un derecho con mayor entidad de protección, al tratarse de un derecho humano que tiene entre otras vertientes el deber del Estado de garantizar su ejercicio pleno y acceso, así como la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Como puede advertirse de lo anterior, resulta claro que la Sala Regional Especializada expresó los fundamentos y razonamientos que sustentan la resolución del procedimiento especial sancionador, mismos que esta Sala Superior estima conformes a la normativa aplicable, respecto de los hechos motivo de la denuncia, razón por la cual, como se anticipó, resultan **infundados** los agravios relativos a una supuesta indebida fundamentación y motivación de la resolución ahora impugnada.

Asimismo, los agravios expresados por el partido político recurrente derivan en **inoperantes**, toda vez que las consideraciones expresadas por la Sala Regional Especializada no son debidamente impugnadas, pues el impetrante sólo expresa razonamientos de carácter general, que no se ocupan de demostrar lo incorrecto de los argumentos en que sustenta su determinación la responsable, o la indebida interpretación de las normas aplicadas en el presente procedimiento especial sancionador, o bien, la invalidez o falsedad de alguno de los medios de convicción en que sustentó su decisión la Sala Regional.

Finalmente, resulta igualmente inoperante el argumento del partido político ahora actor, en el sentido de que entregó pruebas supervenientes que si bien consistían en indicios que probaban la participación del gobierno federal en la colaboración económica de dicho programa, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones debió indagar la participación

del gobierno federal en dichos programas, dado que se traduce en una afectación a la equidad en la contienda electoral.

Al respecto, el impetrante es omiso en señalar qué tipo de actuaciones, distintas o adicionales a las realizadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, podrían o deberían haber sido llevadas a cabo.

En este sentido, cabe destacar que en la resolución ahora impugnada se consideró que, de los elementos de prueba analizados, así como de la normativa aplicable al caso, y de los hechos acreditados en el caso, no era posible advertir que el programa cuestionado tuviera como finalidad el coaccionar el voto de los ciudadanos, al tratarse de una política permanente de la actual Administración Pública del Estado de México de apoyo a los estudiantes de educación básica; y que constituye un estímulo de una política educativa para favorecer su permanencia en la escuela, como se expondrá en el apartado de ponderación de derechos.

En este sentido, la Sala responsable señala que tal conclusión igualmente se desprende si se analizan las pruebas aportadas por el Partido de la Revolución Democrática como supervenientes, consistentes en:

- Nota informativa publicada en la página de Internet <http://edomex.gob.mx>
- Nota periodística publicada en <http://latlayuda.mx/pasaran-de-130-a-150-pesos-los-vales-para-utiles-escolares-en-edomex/>
- Nota periodística publicada en <http://edomexinforma.com/2015/05/programavalesutilesescolares/>
- Nota periodística publicada en <http://www.elinformante.mx/2.0/?p=88277>
- Impresión de nota periodística publicada en Internet del periódico el Sol de Toluca
- Impresión de nota periodística publicada en Internet del diario digital Contrapapel

Respecto de tales probanzas, la Sala Regional Especializada sostuvo que fueron ofrecidas y presentadas para reforzar los argumentos esgrimidos del denunciante, con relación en el sentido de que los

gobiernos Estatal y Federal, violaban el principio de imparcialidad, dado que ingresan parte del erario federal al programa estatal de entrega de útiles.

Sin embargo, del análisis de dichas pruebas, la Sala responsable concluyó que únicamente se acreditaba de forma indiciaria, que hubo un aumento de veinte pesos, de ciento treinta a ciento cincuenta pesos, el monto de la cantidad a entregar, derivado del vale nominativo que se hará efectivo a partir del día ocho de junio del presente año con apoyo del gobierno federal; siendo una prueba única, aunado a que con ésta no se acreditaba que el programa de referencia implicara la promoción de programas de gobierno en época no permitida a través de dádivas escolares en favor del Partido Revolucionario Institucional, violentando el principio de imparcialidad tanto el gobierno local como el federal.

Por lo expuesto y fundado, toda vez que los agravios expuestos por el partido político ahora recurrente, resultan infundados e inoperantes, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador **SRE-PSC-122/2015**.

NOTIFÍQUESE: personalmente al recurrente; por correo electrónico a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por correo certificado a los terceros interesados; y por estrados a los demás interesados; lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28 y 29, párrafos 1, y 3, 48 y 110, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 102, 103 y 106, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado; así como, en la cláusula primera

del Convenio de Colaboración Institucional entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral y los treinta y dos Órganos Públicos Electorales Locales, así como los respectivos Tribunales Electorales.

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y, acto seguido, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTÉBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO